



Asamblea General

Distr. general
25 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe de seguimiento del estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo

Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Fionnuala Ní Aoláin* **

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Fionnuala Ní Aoláin, hace un seguimiento del estudio conjunto de 2010 sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo¹.

Además, la Relatora Especial pone de manifiesto el total incumplimiento de las recomendaciones contenidas en el estudio conjunto, y las trágicas y profundas consecuencias para las personas que fueron sistemáticamente torturadas, trasladadas a través de las fronteras, detenidas arbitrariamente y privadas de sus derechos más fundamentales. Los hechos que han dado lugar al estudio son el resultado de más de dos decenios de impunidad. Basándose en la labor del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y complementando dicha labor, en el presente informe la Relatora Especial reitera la exigencia de que los Estados responsables de estas graves violaciones de los derechos humanos rindan cuentas, ofrezcan reparaciones y actúen con transparencia. El incumplimiento de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de procedimientos especiales en 2010 ha posibilitado y facilitado que se sigan cometiendo violaciones de derechos humanos en nombre de la lucha contra el terrorismo en todo el mundo. Desde entonces se han formulado nuevas modalidades de traslado a través de las fronteras, eludiendo la protección jurídica requerida, incluida la no devolución. La detención masiva sin las debidas garantías procesales es un hecho corriente en algunos Estados, y el principio de excepcionalidad en los procesos judiciales por

* Este informe se presentó con retraso para incluir en él la información más reciente.

** El anexo se distribuye sin revisión editorial oficial, únicamente en el idioma en que se presentó.

¹ [A/HRC/13/42](https://www.unhcr.org/refugees/42).



cargos de terrorismo sigue arraigado. Para invertir estas tendencias es necesario renovar el compromiso con la protección de los derechos humanos fundamentales en la lucha contra el terrorismo, sacar a la luz el persistente uso indebido de las medidas de lucha contra el terrorismo desde hace más de dos decenios, hacer frente a la impunidad y otorgar una reparación adecuada a las personas perjudicadas.

I. Actividades de la Relatora Especial

1. A pesar de la persistencia de circunstancias altamente complejas planteadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), durante el año transcurrido la Relatora Especial desarrolló una fructífera labor, caracterizada por extensos diálogos con múltiples Estados y partes interesadas de la sociedad civil. Además de las actividades detalladas en su informe a la Asamblea General², realizó más de 100 consultas con grupos de la sociedad civil en seis continentes. Prestó una amplia asistencia técnica a numerosos Estados durante el proceso del séptimo examen bianual de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Realizó una constructiva visita a Uzbekistán. Lamentablemente, no pudo realizar una visita a Singapur en virtud del mandato de los titulares de los procedimientos especiales. Realizará una visita a Maldivas en el primer semestre de 2022. La Relatora Especial prestó asistencia técnica para la elaboración de las disposiciones legislativas modelo para las víctimas del terrorismo, dirigida por la Unión Interparlamentaria, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo. La Relatora Especial considera prioritario proporcionar a los Estados asistencia técnica y opiniones sobre la legislación de lucha contra el terrorismo. Desde enero de 2021, ha realizado exámenes de la legislación o de la evolución legislativa de Argelia, Austria, Belarús, el Brasil, China, Dinamarca, Francia, Haití, Nicaragua, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Tailandia, Turquía, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabue, así como de la Unión Europea³.

II. Contextualización del informe de seguimiento del estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo

2. En 2010 cuatro titulares de mandatos de los procedimientos especiales presentaron un singular estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo⁴. El Consejo de Derechos Humanos había encomendado a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que se ocuparan de las diversas dimensiones de la detención secreta que recaían en el ámbito de sus mandatos⁵. Estos mandatos colaboraron de forma transparente y abierta para evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar la complementariedad de los informes. Presentaron un estudio extraordinario en el que se describía el marco jurídico internacional aplicable a la detención secreta, se explicaba y condenaba el amplio abanico de violaciones de los derechos humanos derivados de la detención secreta, se identificaba a los Estados responsables de los actos individuales y colectivos de detención secreta y se concluía con recomendaciones específicas y concretas para reparar las violaciones pasadas y prevenir los daños futuros en los contextos de la lucha contra el terrorismo.

3. Tras el examen del estudio conjunto por parte el Consejo de Derechos Humanos, se recomendó la elaboración de un informe de seguimiento para analizar nueva información y evaluar el nivel de aplicación de las recomendaciones de 2010. Sin embargo, ha sido difícil

² [A/76/261](#).

³ Véanse las comunicaciones [CHN 3/2022](#); [GBR 3/2022](#); [DZA 12/2021](#); [NZL 1/2021](#); [THA 7/2021](#); [ZWE 3/2021](#); [LKA 7/2021](#); [VEN 8/2021](#); [GBR 11/2021](#); [OTH 229/2021](#); [THA 5/2021](#); [AUT 2/2021](#); [LKA 3/2021](#); [HTI 2/2021](#); [UZB 4/2021](#); [BRA 6/2021](#); [FRA 5/2021](#); [DNK 3/2021](#); [NLD 2/2021](#); [BLR 2/2021](#); [TUR 3/2021](#); y [NIC 4/2020](#). Las respuestas del Gobierno a las comunicaciones pueden consultarse en spcommreports.ohchr.org.

⁴ [A/HRC/13/42](#).

⁵ Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, 6/28, 7/12 y 8/8.

obtener los recursos para un estudio de similar envergadura en el período transcurrido. No obstante, desde 2010, los cuatro titulares de mandatos han abordado la cuestión de la detención secreta por medio de comunicaciones individuales⁶ y han seguido ejerciendo presión, a través de sus respectivos mandatos y de forma colectiva, para que se apliquen las recomendaciones concretas resultantes del estudio⁷. Teniendo en cuenta que se han cumplido 20 años desde los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 y la entrega del primer detenido a la bahía de Guantánamo (Cuba) el 11 de enero de 2002, la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo dedica el presente informe anual a abordar las cuestiones siguientes:

- a) Las consecuencias para los derechos humanos de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que conllevan las entregas secretas;
- b) Las consecuencias personales y familiares catastróficas para las personas que han sido sometidas a detención secreta, recordando en particular la facilitación de la tortura u otros tratos inhumanos o degradantes;
- c) El fracaso total de los Estados respecto de la aplicación de las recomendaciones resultantes del estudio conjunto;
- d) La evolución de la práctica de los Estados de la detención secreta a la entrega extrajudicial⁸, la “entrega a la justicia”, las operaciones extraterritoriales, la expulsión, la extradición⁹, el traslado legal y el uso de las garantías diplomáticas en el contexto de los traslados de personas acusadas o sospechosas de terrorismo y extremismo entre Estados.

4. La labor de la Relatora Especial se valió en gran medida del informe de 2021 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que hace suyo¹⁰. Recordando el estudio conjunto de 2010 en el que se documentaron casos en que los Estados recurrieron a traslados extraterritoriales que condujeron a desapariciones forzadas con la participación, el apoyo o la aquiescencia de otros Estados, en un intento por capturar a los nacionales de sus propios países o de países terceros, a menudo como parte de supuestas operaciones antiterroristas¹¹, el Grupo de Trabajo abordó las desapariciones forzadas en el contexto de traslados transnacionales¹². Su informe ofrece una evaluación muy preocupante sobre las graves denuncias de violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluidas

⁶ Véanse las comunicaciones [USA 5/2016](#) (Mustafa al-Hawsawi); [USA 5/2020](#) (Ammar al-Baluchi); [USA 17/2020](#) (Haji Hamdullah, 18 detenidos yemeníes y Ravil Mingazov); [ARE 3/2020](#) (Haji Hamdullah, 18 detenidos yemeníes y Ravil Mingazov); [ARE 5/2021](#) (Ravil Mingazov); y [USA 22/2017](#) (Ammar al-Baluchi, también conocido como Ali Abdul Aziz Ali) y respuestas del Gobierno. Véase también [A/HRC/48/57](#), párrs. 38 a 60.

⁷ ACNUDH, “Guantanamo Bay: ‘Ugly chapter of unrelenting human rights violations’ – UN Experts”, 10 de enero de 2022. Véanse también las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria relativas al centro de detención de la bahía de Guantánamo: [A/HRC/WGAD/2021/32](#) (Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos de América); [A/HRC/WGAD/2019/85](#) (Libia, Senegal y Estados Unidos); [A/HRC/WGAD/2019/70](#) (Estados Unidos); [A/HRC/WGAD/2017/89](#) (Estados Unidos); [A/HRC/WGAD/2016/56](#) (Afganistán y Estados Unidos); [A/HRC/WGAD/2016/53](#) (Afganistán y Estados Unidos); [A/HRC/WGAD/2014/50](#) (Cuba y Estados Unidos); [A/HRC/WGAD/2013/10](#); [A/HRC/13/30/Add.1](#) (contiene las opiniones 2/2009 y 3/2009); [A/HRC/16/47/Add.1](#) (contiene la opinión 26/2009); y [A/HRC/4/40/Add.1](#) (contiene la opinión 29/2006).

⁸ Esta expresión no está recogida como tal en el derecho internacional. Se ha utilizado para describir “la detención de una persona a menudo a instancias de un Estado en el territorio de otro Estado, con o sin la cooperación de este último, y el posterior traslado extrajudicial de la persona desde el territorio en que fue tomada por la fuerza a otro Estado para su reclusión e interrogatorio” ([A/HRC/43/35](#), párr. 11).

⁹ “Extradición” significa la entrega de cualquier persona reclamada por el Estado requirente para ser sometida a un proceso penal por un delito extraditable o por la imposición o cumplimiento de una sentencia con respecto a tal delito (UNODC, “Ley Modelo sobre Extradición”, 2004, pág. 6).

¹⁰ [A/HRC/48/57](#).

¹¹ *Ibid.*, párr. 38.

¹² *Ibid.*, párr. 40.

desapariciones forzadas en el contexto de la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo, en particular las siguientes:

Se comunicaron al Grupo de Trabajo graves denuncias de violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas, poco antes, durante o inmediatamente después de presuntos traslados transnacionales desde el Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Camboya, el Gabón, Kazajistán, Kenya, el Líbano, Malasia, el Pakistán, Panamá y Uzbekistán, así como de Kosovo¹³, a Turquía; de Egipto, Myanmar y los Emiratos Árabes Unidos a China; de Camboya, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam a Tailandia; de Tailandia a la República Democrática Popular Lao; de Malasia a Egipto; de Egipto al Yemen; del Líbano a la República Árabe Siria; de Ucrania a Uzbekistán; de Francia y Alemania a la Federación de Rusia; de la República Unida de Tanzania a Burundi; de Kenya a Sudán del Sur; del Afganistán y el Pakistán a los Estados Unidos de América y, posteriormente, a los Emiratos Árabes Unidos; del Senegal, pasando por Túnez, a Libia; y de la República Unida de Tanzania, pasando por el Afganistán y Djibouti, al Yemen. Cabe destacar que esos casos no representan la auténtica magnitud del fenómeno. Más bien, trazan el panorama de lo que parece ser el recurso creciente a repatriaciones forzadas o retornos involuntarios por parte de Estados que, escudándose en la seguridad nacional, actúan a expensas de los derechos y libertades fundamentales de las presuntas víctimas¹⁴.

5. La Relatora Especial subraya que la evolución de las prácticas, desde la detención secreta hasta el traslado transnacional en contextos de lucha contra el terrorismo, sigue caracterizándose por una total falta de adhesión a las normas fundamentales de derechos humanos, la limitada supervisión judicial, la escasa o inexistente rendición de cuentas jurídica o política, la persecución de minorías religiosas y étnicas, y un alto grado de tolerancia por parte de los Estados, tanto democráticos como no democráticos, de la perturbación del estado de derecho para permitir la entrega de personas a jurisdicciones en las que es muy probable que sean sometidas a detención arbitraria, vigilancia y tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El entorno permisivo creado para la lucha “superficial” contra el terrorismo en aras de los derechos humanos desde el 11 de septiembre de 2001, el crecimiento de la arquitectura de lucha contra el terrorismo a nivel mundial, la privatización de esa lucha y el debilitamiento de los mecanismos nacionales de supervisión han contribuido al *statu quo* actual. En última instancia la víctima de las prácticas arraigadas de detención secreta ha sido el estado de derecho. Únicamente un compromiso significativo y sostenido con la lucha contra el terrorismo respetuosa de los derechos humanos comenzará a reparar el daño causado, a revertir el menoscabo sufrido por el estado de derecho y a desalentar la creación de condiciones propicias para el terrorismo, que se sostienen y nutren mediante estas prácticas.

III. Resumen del estudio de 2010

6. El estudio fue riguroso en su evaluación de las violaciones de los derechos humanos causadas por la detención secreta. Traza una sólida reseña histórica de la detención secreta desde su uso por el régimen nazi hasta su despliegue por la antigua Unión Soviética en su sistema Gulag de colonias de trabajo forzoso¹⁵. Proporciona un análisis exhaustivo del marco jurídico internacional aplicable a la detención secreta¹⁶. El estudio refuerza la posición del derecho internacional de que la detención secreta es una violación del derecho a la libertad personal y vulnera la prohibición de detención o prisión arbitrarias¹⁷. La detención secreta niega y subvierte el derecho a un juicio imparcial¹⁸. Además, equivale inequívocamente a la

¹³ Las referencias a Kosovo deben entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

¹⁴ A/HRC/48/57, párr. 40 (se omiten las notas a pie de página).

¹⁵ A/HRC/13/42, párrs. 57 y 58.

¹⁶ *Ibid.*, párrs. 18 a 53.

¹⁷ *Ibid.*, párrs. 18 a 23.

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 24 a 27.

desaparición forzada¹⁹ y, cuando su uso es generalizado y sistemático, como ocurrió tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, la detención secreta cumple los requisitos para calificar de crimen de lesa humanidad²⁰. La detención secreta priva a los detenidos de la protección de la ley, concretamente del derecho al *habeas corpus*²¹. Los familiares de las personas sometidas a detención secreta son víctimas por derecho propio, que sufren la angustia de no saber dónde están sus seres queridos, temiendo lo peor, y a menudo posteriormente son objeto de un aluvión de medidas antiterroristas conexas sancionadas por el Estado, sobre todo cuando se niegan a callar y siguen abogando por la protección de sus familiares²². Cada caso de detención secreta es una detención en régimen de incomunicación²³. La detención secreta está vinculada de forma sistemática, implacable y brutal a la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁴. La práctica de la tortura secreta se observa en múltiples países y regiones, como Asia, Asia Central, Europa, Oriente Medio, Norte de África, África Subsahariana y América Latina²⁵. En el anexo del presente informe figuran todas las personas mencionadas en el informe de 2010. La Relatora Especial lamenta profundamente que ni una sola de las personas nombradas haya obtenido una reparación completa o adecuada por las profundas violaciones de los derechos humanos de las que fue objeto. Esta conclusión menoscaba la integridad del sistema internacional de derechos humanos en su conjunto.

7. El estudio de 2010 documenta los datos específicos de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes perpetrados sistemáticamente durante las detenciones secretas y justificados jurídicamente²⁶ invocando el principio de la “guerra mundial contra el terrorismo”. Nuestra comprensión actual de las formas de daño físico, emocional y psicológico que experimentan los detenidos se ha ampliado desde 2010, debido a los nuevos relatos personales disponibles de los detenidos, y a las pruebas de los órganos judiciales y otras investigaciones que se han hecho públicas. Lamentablemente, el Estado hizo todo lo posible por suprimir esa información autorizando la detención secreta sistemática después del 11 de septiembre de 2001. El ocultamiento de toda la verdad abarca la clasificación actual de la información sobre esa tortura como información confidencial, incluidos los propios recuerdos y experiencias de los detenidos²⁷. La lucha contra el terrorismo justificó la más

¹⁹ *Ibid.*, párrs. 28 a 30.

²⁰ *Ibid.*, párr. 30. El carácter generalizado, autorizado y sistemático de las detenciones secretas, confirmado por investigaciones e informes posteriores, ha aumentado la información contenida en el estudio conjunto, incluido el estudio de la Comisión Especial de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos, *Senate Select Committee on Intelligence Committee Study of the Central Intelligence Agency's Detention and Interrogation Program*, puede consultarse en www.intelligence.senate.gov/sites/default/files/publications/CRPT-113s rpt288.pdf; sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la complicidad de algunos de sus Estados miembros en prácticas de detención secreta; Dick Marty, Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Consejo de Europa, *Alleged Secret Detentions and Unlawful Inter-State Transfers of Detainees Involving Council of Europe Member States*, 12 de junio de 2006; Andy Worthington, *The Guantánamo Files: The Stories of 744 Detainees in America's Illegal Prison* (Londres, Pluto Press, 2007); y Comisión de Investigación de Carolina del Norte, “Torture flights: North Carolina’s role in the CIA rendition and torture program” (2018).

²¹ Véase A/HRC/13/42, párr. 19.

²² *Ibid.*, párr. 29.

²³ *Ibid.*, párr. 31.

²⁴ *Ibid.*, párr. 34.

²⁵ *Ibid.*, párrs. 132 a 281.

²⁶ Por ejemplo, el memorando de John C. Yoo dirigido a Timothy Flanigan, Consejero Adjunto del Presidente, sobre la autoridad constitucional del Presidente para llevar a cabo operaciones militares contra terroristas y las naciones que los apoyan (25 de septiembre de 2001); memorando dirigido a William J. Haynes II, Asesor Jurídico, Departamento de Defensa de los Estados Unidos (28 de diciembre de 2001); memorando de John Yoo y Robert J. Delabunty dirigido a William J. Haynes II sobre la aplicación de tratados y leyes a los detenidos (9 de enero de 2002); memorando dirigido a Alberto R. Gonzales, Consejero del Presidente, “on standards of conduct for interrogation under 18 USC, paras. 2340-2340A” (1 de agosto de 2002).

²⁷ La Relatora Especial reconoce la tendencia del Gobierno de los Estados Unidos hacia la desclasificación de las pruebas de tortura y detención. Véase, por ejemplo, el decreto sobre el examen de la desclasificación de determinados documentos relativos a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 (3 de septiembre de 2021); carta del Procurador General interino Brian Fletcher

atroz de las violaciones de la dignidad humana. La práctica del ahogamiento simulado se justificó jurídicamente y se llevó a cabo brutalmente en prisiones secretas controladas por los Estados Unidos. Los detenidos eran colocados en estructuras similares a ataúdes o cajas cerradas durante largos períodos de tiempo para infundirles miedo, claustrofobia y dolor físico. Se los sometía a temperaturas de frío extremo, desprovistos de ropa o vestidos inadecuadamente, no se les daba ropa de cama, se les negaba tratamiento médico por lesiones preexistentes y nuevas y acceso humano al aseo, se los encadenaba firmemente a objetos fijos, se los privaba de alimentos y agua, se los sometía a privación extrema del sueño, a permanecer en posturas insostenibles durante mucho tiempo y a ruidos fuertes y continuos durante la reclusión. Los detenidos eran violentamente abofeteados, zarandeados, sometidos a simulacros de ejecución, pateados, arrojados al suelo y atacados por múltiples agentes simultáneamente para lesionarlos deliberadamente en una acción concertada. Se los amenazaba con que sus familiares sufrirían múltiples y graves daños, como violencia física, problemas económicos, descrédito social y violencia sexual. Se los mantenía en régimen de aislamiento, en muchos casos durante meses. Eran desnudados, ridiculizados, objeto de burlas sexuales y humillados. Les manoseaban y lastimaban los órganos sexuales. No se les permitía rezar y se mofaban de sus creencias y prácticas religiosas. El personal médico permitió y mantuvo las prácticas de tortura²⁸. Algunos detenidos fueron sometidos a la penetración anal con objetos, actos equivalentes a una violación sexual y considerados tales según el Estatuto de la Corte Penal Internacional²⁹. A modo de ejemplo, se tiene conocimiento de que el detenido Abu Zubaydah, que lleva más de 20 años privado de libertad en los Estados Unidos sin una acusación legal, fue sometido a la atroz práctica del ahogamiento simulado 83 veces solo en el mes de agosto de 2002³⁰.

8. El estudio documenta las acciones de numerosos países que colaboraron con el Gobierno de los Estados Unidos para permitir la captura de personas (detención a petición de terceros³¹), albergaron prisiones secretas, indagaron a personas a petición de los Estados Unidos, y a veces con la supervisión de personal de ese país, permitieron que se realizaran traslados encubiertos de prisioneros (entregas) a través de sus aeropuertos y fronteras, facilitaron asistencia médica y otro tipo de asistencia operacional, y encubrieron las violaciones que habían tenido lugar en su territorio negándose a compartir o divulgar información relacionada con la detención, la desaparición y la tortura. Algunos agentes privados también fueron cómplices de entregas y torturas. Los Estados siguen siendo responsables de que se rindan cuentas por la comisión de violaciones graves del derecho internacional cometidas en su territorio.

9. El estudio documenta además el uso persistente de la detención secreta en múltiples países, justificado por el discurso de la lucha contra el terrorismo a nivel nacional y regional. Entre estos países se encuentran la Arabia Saudita, Argelia, China, Egipto, Eritrea, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Gambia, la India, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Israel, Jordania, Libia, Nepal, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, Sri Lanka, el Sudán, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán,

dirigida a Scott Harris en relación con *United States v. Husayn*, núm. 20-827 (15 de octubre de 2021). Sin embargo, en los casos en que el testimonio se clasifica, la Relatora Especial advierte que dicha clasificación puede impedir una defensa jurídica adecuada y un tratamiento psicológico completo a quienes experimentaron daños debido a torturas atroces y sistemáticas.

²⁸ En total contravención de las directrices de la Asamblea Médica Mundial dirigidas a los médicos respecto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento (Declaración de Tokio), aprobadas por la 29ª Asamblea Médica Mundial en 1975, y reafirmadas en 2005, 2006 y 2016.

²⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, arts. 7, párr. 1 g); 8, párr. 2 b) xxii) y 8, párr. 2 e) vi). La magnitud de los daños sexuales sufridos por los detenidos se puede deducir en parte por el uso de los siguientes términos, significativamente expurgados, en el informe sobre la tortura de la Comisión Especial de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos: “sexo”, “genitales”, “desnudez”, “desnudo”, “violación”, “pañal”, “sodomía”, “VIH”, “rectal”, “derribo brusco” y “mujer”. Véanse, por ejemplo, “Findings and conclusions”, pág. 3 de 19; “Executive summary”, pág. 51 de 499.

³⁰ Véase <https://www.justice.gov/sites/default/files/olc/legacy/2013/10/21/memo-bradbury2005.pdf>.

³¹ A/HRC/13/42, párrs. 141 a 158.

el Yemen y Zimbabwe³². El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha emitido constantemente comunicaciones sobre prácticas de detención arbitraria autorizadas o habilitadas desde 2010 justificadas por la lucha contra el terrorismo o la seguridad nacional en estos países³³. Las prácticas continuas de detenciones secretas y traslados que violan los derechos humanos fundamentales en las que están implicados muchos de estos Estados siguen preocupando a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, como demuestra el informe de 2021 del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias³⁴. La Relatora Especial destaca dos países, a saber, China y la República Árabe Siria, respecto de los cuales siente una profunda preocupación en este momento debido al uso sistemático y masivo de la detención secreta en sus territorios, lo que implica violaciones de los derechos humanos múltiples y sistemáticas³⁵.

IV. Rendición de cuentas

10. La magnitud de las violaciones de los derechos humanos inherentes al uso sistemático y legalizado de la detención secreta y la tortura tras los sucesos del 11 de septiembre de 2001 exige una rendición de cuentas específica individual, estatal e interestatal. Esta rendición de cuentas es la condición *sine qua non* de la futura prevención de la tortura y la detención secreta. Es imprescindible exigir la rendición de cuentas de las personas, las instituciones y los Estados no solo para impedir la impunidad, sino también como un aspecto esencial de la garantía de no repetición. Las violaciones sistemáticas de los derechos humanos que no se pueden suspender no tienen fecha de prescripción. El fracaso total de los Gobiernos para abordar las obligaciones de la justicia penal y de reparación derivadas de estas prácticas no disminuye las reclamaciones por violaciones de los derechos humanos y, de hecho, con el tiempo puede aumentar el alcance de las violaciones, de modo que el requisito generalizado o sistemático para calificar un acto de crimen de lesa humanidad queda firmemente establecido.

A. Función de los tribunales

11. Los tribunales desempeñan un papel esencial en la defensa del estado de derecho, especialmente en tiempos de emergencia, cuando los Estados pueden tratar de utilizar medidas excepcionales para responder a las amenazas percibidas o reales a la seguridad nacional. La Relatora Especial reconoce que algunos tribunales nacionales han desempeñado un papel muy eficaz, diligente y encomiable en la prevención de las detenciones secretas o en la exigencia de rendición de cuentas de los agentes de seguridad y otros agentes estatales por prácticas que equivalen a detenciones secretas, o a traslados entre distintos ordenamientos

³² *Ibid.*, párrs. 168 a 201, 203 a 206, 208 a 214, 216 a 250 y 252 a 281.

³³ Arabia Saudita (A/HRC/WGAD/2015/13, A/HRC/WGAD/2017/63 y A/HRC/WGAD/2018/10); Argelia (A/HRC/WGAD/2012/49, A/HRC/WGAD/2014/17 y A/HRC/WGAD/2017/34); China (A/HRC/WGAD/2017/59, A/HRC/WGAD/2017/69 y A/HRC/WGAD/2018/62); Egipto (A/HRC/WGAD/2016/60, A/HRC/WGAD/2017/78 y A/HRC/WGAD/2018/47); Irán (República Islámica del) (A/HRC/WGAD/2016/2 y A/HRC/WGAD/2017/48); Iraq (A/HRC/WGAD/2016/29, A/HRC/WGAD/2017/32 y A/HRC/WGAD/2018/38); Israel (A/HRC/WGAD/2016/15 y A/HRC/WGAD/2017/31); Jordania (A/HRC/WGAD/2016/9, A/HRC/WGAD/2017/17 y A/HRC/WGAD/2017/46); Libia (A/HRC/WGAD/2017/6 y A/HRC/WGAD/2018/39); Pakistán (A/HRC/WGAD/2018/11); República Árabe Siria (A/HRC/WGAD/2013/43 y A/HRC/WGAD/2014/36); República Democrática del Congo (A/HRC/WGAD/2018/23); Sri Lanka (A/HRC/WGAD/2011/49, A/HRC/WGAD/2013/9 y A/HRC/WGAD/2013/48); Sudán (A/HRC/WGAD/2015/9 y A/HRC/WGAD/2016/34); Turkmenistán (A/HRC/WGAD/2010/15); Uzbekistán (A/HRC/WGAD/2013/4); Yemen (A/HRC/WGAD/2014/13, A/HRC/WGAD/2014/42 y A/HRC/WGAD/2015/2) y Zimbabwe (A/HRC/WGAD/2017/82).

³⁴ A/HRC/48/57.

³⁵ Véanse, por ejemplo, las comunicaciones CHN 18/2020 y CHN 4/2021 y las respuestas del Gobierno. Véanse también 57 cartas dirigidas a los Estados por diversos procedimientos especiales (pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Terrorism/Pages/return-and-repatriation-foreign-fighters-and-their-families.aspx).

jurídicos sin la debida protección de los derechos humanos³⁶. Sin embargo, lamentablemente muchos tribunales nacionales han sido muy ineficaces y, en ocasiones, cómplices de prácticas de detención secreta, proporcionando una importante cobertura legal a los abusos del Estado. El elevado grado de deferencia con que los órganos judiciales tratan a los agentes estatales que cometen violaciones atroces y bien documentadas de los derechos mediante la tortura y la entrega por parte del Estado deshonra especialmente a los poderes judiciales que, por lo demás, se enorgullecen de defender el estado de derecho y de ofrecer protección contra la barbarie de los funcionarios del Estado. La dispar deferencia que se otorga a las prácticas de los Estados puede ilustrarse mediante el caso de Maher Arar, un ciudadano con doble nacionalidad canadiense y siria, detenido en Nueva York cuando se encaminaba a su hogar en el Canadá, retenido sin cargos durante 12 días y luego entregado a la República Árabe Siria a través de Jordania. En un proceso judicial posterior, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York sostuvo —y el Segundo Circuito lo corroboró— que Arar no podía demandar a funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos debido a consideraciones de seguridad nacional y política exterior³⁷. Al mismo tiempo, el Canadá inició una investigación pública, emitió una disculpa pública por su papel en la entrega y tortura del Sr. Arar y llegó a un acuerdo de 10 millones de dólares canadienses de indemnización.

12. Los tribunales regionales han desempeñado un papel especialmente valioso al exigir la rendición de cuentas por las detenciones y entregas en el ámbito de la lucha antiterrorista posterior al 11 de septiembre de 2001. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desempeñado un papel especialmente importante y encomiable en la determinación de la responsabilidad del Estado por la detención secreta y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conexos. El Tribunal ha constatado violaciones de los derechos fundamentales en muchos casos individuales en los que se han examinado los daños sufridos por víctimas de entregas extrajudiciales y tortura. Por ejemplo, en el caso *Al-Nashiri c. Rumania*, el Tribunal consideró que las autoridades que facilitaron el traslado del Sr. Al-Nashiri fuera de Rumania para ser enjuiciado en los Estados Unidos eran probablemente conscientes de la “preocupación pública ampliamente expresada” de que un juicio ante la comisión militar de los Estados Unidos no sería un juicio imparcial. A pesar del “riesgo real y previsible” de que el Sr. Al-Nashiri pudiera enfrentarse a una “flagrante denegación de justicia”, Rumania contribuyó a su traslado desde su territorio, vulnerando el derecho del Sr. Al-Nashiri a un juicio imparcial³⁸. En el asunto *Al-Nashiri*, el Tribunal también determinó que Rumania había ayudado a la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos a trasladar al Sr. Al-Nashiri a la jurisdicción de la comisión militar de los Estados Unidos, donde había sido imputando, se lo estaba enjuiciando y podía ser condenado a muerte³⁹. El Tribunal ha fallado en contra de Italia, Lituania, la ex República Yugoslava de Macedonia (así denominada en el momento de la decisión del Tribunal) y Polonia por su complicidad en la tortura y desaparición forzada de personas en el contexto de los programas

³⁶ Véase, por ejemplo, Tribunal de Apelaciones de Inglaterra y Gales, *R (on the application of Binyam Mohamed) v. Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs*: casos núms. EWCA Civ 65, de 10 de febrero de 2010, y EWCA Civ 158, de 26 de febrero de 2010. Véase también Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales, *Al Rawi and others v. The Security Service and others*: casos núms. EWHC 2959, de 18 de noviembre de 2009; EWHC 1496 (QB), de 21 de junio de 2010; y EWCA Civ 482, de 4 de mayo de 2010; y Tribunal Supremo del Reino Unido, caso núm. UKSC 34, de 13 de julio de 2011.

³⁷ Véase el caso de *Arar v. Ashcroft*. La Relatora Especial reconoce que ciertas decisiones históricas del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (véase *Boumediene v. Bush*) han abordado algunas lagunas jurídicas en la regulación del estatuto de los detenidos.

³⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “Romania committed several rights violations due to its complicity in CIA secret detainee programme”, comunicado de prensa, ECHR 196 (2018), 31 de mayo de 2018.

³⁹ Véase <https://irct.org/what-we-do/rehabilitation-of-torture-victims>. Véanse también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *El-Masri v. the former Yugoslav Republic of Macedonia*, demanda núm. 39630/09, sentencia, 13 de diciembre de 2012; *Nasr and Ghali v. Italy*, demanda núm. 44883/09, sentencia, 23 de febrero de 2016; *Al-Nashiri v. Romania*, demanda núm. 33234/12, sentencia, 31 de mayo de 2018; y *Abu Zubaydah v. Lithuania*, demanda núm. 46454/11, sentencia, 31 de mayo de 2018.

de detención y entrega secreta de los Estados Unidos⁴⁰. El Tribunal también ha adoptado un enfoque proactivo y positivo respecto de los recursos en algunos casos de entregas extrajudiciales. Por ejemplo, como parte de la reparación concedida al Sr. Al-Nashiri, el Tribunal ordenó que Rumania pidiera garantías a los Estados Unidos de que el Sr. Al-Nashiri no sería condenado a la pena de muerte⁴¹.

13. En su contexto regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha demostrado temple en cuestiones judiciales al abordar la tortura y la detención secreta y ordenar recursos y reparaciones adecuados para las víctimas⁴². La Corte considera que tanto la prohibición de la desaparición forzada como la obligación de investigar han alcanzado la categoría de norma imperativa de derecho internacional general. También sostiene la posición de que la práctica sistemática de las desapariciones forzadas equivale a un crimen de lesa humanidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha realizado importantes intervenciones en relación con la continuidad de la detención de personas en la bahía de Guantánamo, estableciendo la base jurídica internacional que exige el cierre del centro de detención⁴³.

14. La total falta de responsabilidad penal por la práctica de la tortura y las entregas sistemáticas es incompatible con las obligaciones de los Estados en materia de derecho internacional. A pesar de la gran cantidad de pruebas, incluso de antiguos detenidos, junto con la identificación pública de quienes autorizaron, permitieron y llevaron a cabo prácticas sistemáticas de tortura y entrega, parece existir un “pacto de olvido”, una amnesia colectiva en lo que respecta a la responsabilidad de rendir cuentas por las graves violaciones del derecho internacional cometidas en el pasado. En particular, la tendencia de las nuevas administraciones políticas a hacer hincapié en seguir adelante sin rendir cuentas ni asumir la responsabilidad de los errores cometidos por el Estado en el pasado es muy lamentable⁴⁴. La Relatora Especial reconoce la importancia de las investigaciones parlamentarias independientes y de la supervisión de las prácticas de entrega y tortura, afirmando, por ejemplo, el valor de la investigación realizada por la Comisión Especial de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos⁴⁵. Lamenta que muchos Estados no hayan mostrado el menor interés en detener a las personas responsables de facilitar o llevar a cabo actos de tortura. Subraya que las infracciones graves del derecho internacional no prescriben, que el carácter de *ius cogens* de la tortura significa que los responsables pueden estar sujetos a la jurisdicción universal, y que la atención continua y sostenida a la magnitud y el impacto de estos daños no disminuirá con el tiempo.

B. Necesidad de reparaciones y recursos jurídicos

15. La magnitud y las consecuencias de la detención secreta y sus prácticas conexas para las personas y sus familias ponen de manifiesto la necesidad de reparaciones y recursos jurídicos integrales. El hecho de que no se proporcionen dichos recursos tras la detención y la tortura representa un daño secundario por sí solo. Un punto de partida esencial para

⁴⁰ <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/01/20-years-biden-must-close-guantanamo/>.

⁴¹ *Ibid.* Cuando el Tribunal dictó la sentencia, el asunto del Sr. Al-Nashiri seguía pendiente ante la comisión militar de los Estados Unidos, y en el momento de redactarse este informe seguía pendiente.

⁴² Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Baldeón-García vs. Perú*, sentencia de 6 de abril de 2006. La Corte ordenó al Perú que publicara la sentencia de la Corte (párrs. 194 y 218 9)) y que investigara, identificara, enjuiciara y sancionara a los responsables de la muerte del Sr. Baldeón-García (párrs. 195 a 203 y 218 8)). La Corte también ordenó a las más altas autoridades del Estado que pidieran disculpas públicas y asumieran su responsabilidad por el asesinato del Sr. Baldeón-García (párrs. 204 y 218 10)).

⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Hacia el cierre de Guantánamo*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 20/15, 3 de junio de 2015, párr. 3.

⁴⁴ Véase, por ejemplo, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, “Attorney General Eric Holder regarding a preliminary review into the interrogation of certain detainees”, 24 de agosto de 2009.

⁴⁵ Véase www.intelligence.senate.gov/sites/default/files/publications/CRPT-113s rpt288.pdf.

repararlo es determinar con precisión y públicamente cuántas personas fueron objeto de estas prácticas⁴⁶.

16. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 14) y la jurisprudencia colectiva de los tribunales regionales e internacionales exigen la reparación de los daños cometidos en violación de las obligaciones de los tratados de derechos humanos. Las reparaciones para las víctimas de la tortura pueden incluir sanciones penales contra los responsables, indemnización, rehabilitación, medidas de no repetición, restitución y satisfacción. La indemnización debe ser rápida, justa y adecuada, y cubrir “todo daño económicamente valorable”, incluidos los gastos médicos, el lucro cesante y la pérdida de oportunidades educativas⁴⁷. Las medidas de no repetición, que pueden incluir mecanismos de control de futuros abusos, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial y cambios en la legislación o las políticas, deberían abordar activamente toda cultura de impunidad⁴⁸. Del mismo modo, la satisfacción y el derecho a la verdad, que reconoce el daño sufrido por las víctimas, es una medida reparadora destinada a prevenir violaciones actuales y futuras, y puede incluir sanciones, declaraciones y disculpas formales, así como actos de conmemoración y homenaje a las víctimas⁴⁹.

17. La rehabilitación, en cambio, es un proceso. Reconoce que las víctimas pueden necesitar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales para recuperar su independencia y su plena participación en la sociedad⁵⁰. Para promover la capacidad de acción de las víctimas, las medidas de rehabilitación deben abordar las necesidades individuales en el contexto de su entorno cultural, social y político⁵¹. En última instancia, las reparaciones para las víctimas de la tortura y las entregas extrajudiciales deben ser integrales, incorporando todas las medidas necesarias para reparar las violaciones⁵².

18. Al reconocer que la tortura destruye el sentido de dignidad de la víctima y, por lo tanto, amenaza el concepto mismo de libertad en el que se fundamentan todas las sociedades respetuosas de los derechos, las reparaciones integrales deben abordar las barreras sustantivas a la libertad. Esto incluye indemnizaciones, educación, ayuda a la vivienda, atención médica y acceso a la formación laboral, todo lo cual eleva el nivel de vida de los grupos de víctimas, promoviendo su supervivencia y participación en la sociedad⁵³. Por lo tanto, un conjunto de reparaciones integral para la víctima, su familia y su comunidad, constituye el reconocimiento del Estado de que la dignidad y la libertad de todas las personas es un derecho humano fundamental.

19. Una reparación adecuada incluye la obligación de indemnizar a las víctimas individuales de forma adecuada y proporcional a la vulneración cometida en cada caso⁵⁴. Cuando se producen violaciones de normas no derogables y de *ius cogens* combinadas con violaciones sistemáticas, la indemnización pecuniaria es necesaria. La indemnización pecuniaria puede ser por daños patrimoniales (daño monetario), daños no patrimoniales (daño moral) y costas y gastos⁵⁵. Algunos países han otorgado indemnización pecuniaria por prácticas de entrega y tortura, aunque cabe destacar que el proceso para obtener dicha

⁴⁶ Esto incluiría proporcionar información sobre cuántas personas han obtenido reparaciones por tortura. Esta cuestión fue planteada a los Estados Unidos en su comparecencia ante el Comité contra la Tortura por el relator para el país, Jens Modvig, en 2014. La transcripción puede consultarse en www.scribd.com/doc/247753774/CAT-Complete-Transcript.

⁴⁷ Comité contra la Tortura, observación general núm. 3 (2012), párr. 10.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 18.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 16. Véase también Clara Sandoval Villalba, “La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional”, diciembre de 2009.

⁵⁰ Observación general núm. 3 (2012), párr. 11.

⁵¹ Véase <https://irct.org/what-we-do/rehabilitation-of-torture-victims>.

⁵² Observación general núm. 3 (2012), párr. 2.

⁵³ *Ibid.*, párrs. 10 a 13.

⁵⁴ Véase Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

⁵⁵ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ringeis v. Austria*, demanda núm. 2614/65, sentencia, párrs. 107 a 109.

reparación es arduo y ha sido la excepción más que la regla⁵⁶. Aunque la indemnización pecuniaria dista de ser una reparación integral, es un importante reconocimiento de los daños experimentados por las víctimas directas e indirectas de la detención secreta. La Relatora Especial observa con profunda preocupación que, si bien en algunos casos se ha concedido indemnización pecuniaria a un pequeño número de personas que fueron objeto de entregas y torturas en casos de detención secreta posteriores al 11 de septiembre de 2001⁵⁷, en la práctica se les ha denegado acceso a los fondos porque siguen encarceladas en la bahía de Guantánamo o siguen formando parte de listas de control del terrorismo a pesar de que nunca se haya determinado, de conformidad con los derechos humanos, la comisión de un presunto acto delictivo.

20. Los tribunales regionales de derechos humanos han reconocido que la indemnización pecuniaria es una reparación insuficiente a nivel individual y estructural como barrera contra los daños actuales o futuros⁵⁸. Se está desplegando una serie de medidas, entre ellas ordenar la reapertura de las actuaciones penales; la solicitud de medidas cautelares en casos de detención arbitraria; y el requisito de garantías y una supervisión sólidas para impedir que los daños a las personas se trasladen de un territorio a otro. Por ejemplo, en el caso *Al-Nashiri c. Polonia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció garantías diplomáticas como una medida individual por considerar que eran especialmente aplicables en los casos de entregas extrajudiciales, ya que la víctima estaba expuesta a un grave riesgo de ser objeto de malos tratos o de ser condenada a la pena de muerte en otro país y que dichas entregas carecían de todo proceso o protección jurídica⁵⁹. En este caso, el Tribunal exigió a Polonia que tomara todas las medidas posibles para obtener garantías diplomáticas de los Estados Unidos de que la persona entregada a través de Polonia no sería sometida a tortura ni a malos tratos graves⁶⁰.

C. Legislación nacional

21. El estudio conjunto recomendó que la detención secreta estuviera estrictamente prohibida por la legislación nacional⁶¹. Lamentablemente, la mayoría de los Estados cuyas prácticas se examinaron directamente en el estudio conjunto han hecho escasos progresos significativos en relación con esta recomendación⁶². Una medida positiva fue que algunos países han actuado con decisión para incorporar en el ordenamiento jurídico interno los delitos de tortura. Por ejemplo, a través de la Ley de Enmienda de la Legislación sobre Delitos de 2010, Australia ha establecido una pena de 20 años de prisión por la tortura⁶³.

22. El estudio conjunto también recomendó a los Estados que ratificaran el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y establecieran un mecanismo nacional de

⁵⁶ Véase, por ejemplo, el acuerdo del Reino Unido por 500.000 libras esterlinas otorgadas a Fátima Boudchar, una víctima del programa de entregas de la Agencia Central de Inteligencia que fue secuestrada y torturada cuando estaba embarazada de cuatro meses y medio y liberada poco antes de dar a luz. En 2005, la investigación de Suecia sobre la entrega de Mohammed El-Zari y Ahmed Agiza, ambos ciudadanos egipcios, concluyó que la policía sueca había violado el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Canciller de Justicia ordenó el pago de 3.160.000 coronas suecas al Sr. El-Zari como indemnización en 2008. Se pagó un importe similar al Sr. Agiza.

⁵⁷ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Al-Nashiri v. Romania*, demanda núm. 33234/12, sentencia, 31 de mayo de 2018 (se otorgaron 100.000 euros); *Al-Nashiri v. Poland*, demanda núm. 28761/11, sentencia, 24 de julio de 2014 (se otorgaron 100.000 euros); *Husayn (Abu Zubayday) v. Poland*, demanda núm. 7511/13, sentencia, 24 de julio de 2014 (se otorgaron 100.000 euros); *El-Masri v. the former Yugoslav Republic of Macedonia* (se otorgaron 60.000 euros); y *Zubaydah v. Lithuania*.

⁵⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Papamichalopoulos v. Greece*, demanda núm. 14556/89, sentencia, 24 de junio de 1993.

⁵⁹ *Al-Nashiri v. Poland*, párrs. 588 y 589.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 587.

⁶¹ A/HRC/13/42, párr. 292 a).

⁶² Según un estudio de Oxford Pro Bono Publico, que confirmó la falta de legislación expresa o instrumentos reglamentarios en varios países.

⁶³ Australia, Ley de Enmienda de la Legislación Penal (Prohibición de la Tortura y Abolición de la Pena de Muerte) de 2010, parte 1, párr. 274.1 1) y 2).

prevención independiente conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Lamentablemente, los avances relativos a mecanismos de prevención sólidos y con recursos adecuados siguen siendo incipientes en varios países que figuran en el estudio conjunto⁶⁴.

V. Violaciones persistentes

23. No se tienen registros de larga data de datos sobre la detención secreta y la tortura. Los daños se siguen experimentando hasta el presente⁶⁵. La Relatora Especial reconoce que el poder ejecutivo de los Estados Unidos se ha comprometido a trasladar a los detenidos que reúnan los requisitos necesarios del centro de detención de la bahía de Guantánamo y a cerrar el centro⁶⁶. Un total de 38 hombres musulmanes siguen recluidos en el centro de detención⁶⁷, lo que representa un costo estimado de 540 millones de dólares de los Estados Unidos por año, o 13 millones de dólares por detenido. Muchos de estos hombres ya llevan casi 20 años privados de libertad por los Estados Unidos. Muchos de ellos son supervivientes de la tortura. De estos, 12 han sido imputados⁶⁸ de delitos relacionados con el terrorismo y se los está enjuiciando a través del sistema de comisiones militares que, en opinión de la Relatora Especial, puede no cumplir con los requisitos de un juicio y procedimiento justos conforme al derecho internacional⁶⁹. Por su propia estructura —como órganos excepcionales especialmente constituidos, con normas probatorias y procesales más permisibles que los tribunales penales, incluso con respecto a las pruebas clasificadas— las comisiones militares vulneran los derechos de igualdad de protección y las garantías de un juicio imparcial, incluido el derecho a una audiencia pública justa por un tribunal competente, independiente e imparcial⁷⁰. Además, la detención continuada e indefinida de algunos detenidos sin que se formulen cargos ni se celebre un juicio contraviene claramente la garantía mínima de un juicio sin demoras indebidas. El Relator Especial sobre la tortura, con el apoyo de este mandato, ha determinado que las condiciones actuales en la bahía de Guantánamo constituyen circunstancias equiparables a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes según el derecho internacional⁷¹. Estos hombres viven con el profundo trauma psicológico y físico de la tortura. No se ha puesto a su disposición ningún programa adecuado de rehabilitación de la tortura y la continuación de su detención en el lugar en el que sufrieron

⁶⁴ A/HRC/43/46/Add.1.

⁶⁵ ACNUDH, “Guantanamo Bay: ‘Ugly chapter of unrelenting human rights violations’ – UN Experts”, 10 de enero de 2022.

⁶⁶ Véase, por ejemplo, La Casa Blanca, “Background press call by senior administration officials on Guantanamo Bay”, reunión informativa para la prensa, 19 de julio de 2021; Estados Unidos, Decreto núm. 13492 (22 de enero de 2009).

⁶⁷ El 17 de febrero de 2022, los Estados Unidos anunciaron que un detenido con un grave trastorno mental, el Sr. Al-Qahtani, que había sido sometido a prolongadas torturas durante su reclusión, sería trasladado a la Arabia Saudita en los meses siguientes. Además, observaron que Abdul Latif Nasser había sido trasladado de Guantánamo a Marruecos en julio de 2021. Fue detenido inmediatamente tras su regreso bajo sospecha de haber cometido actos de terrorismo. Su liberación estaba “sujeta a garantías de seguridad y trato humano” (www.defense.gov/News/Releases/Release/Article/2698321/guantanamo-bay-detainee-transfer-announced/). La Relatora Especial señala su inquietud acerca de la eficacia de estas garantías para evitar nuevos daños.

⁶⁸ Hasta la fecha, solo el 1 % de todos los presos recluidos en Guantánamo han sido condenados por una comisión militar; en 2 de esos 8 casos, la condena por cargos de suministro de apoyo material fue posteriormente anulada en apelación por los tribunales federales.

⁶⁹ La Relatora Especial señala en particular el juicio relacionado con los ataques del 11 de septiembre de 2001 que considera profundamente defectuoso, entre otras cosas por carecer de igualdad de medios procesales, previsibilidad y claridad del proceso jurídico; no ser suficientemente independiente del poder ejecutivo; y no respetar los derechos de las víctimas del terrorismo a una resolución rápida y justa de la vulneración de sus derechos.

⁷⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14. Véase también Fionnuala Ní Aoláin y Oren Gross, eds. *Guantánamo and Beyond: Exceptional Courts and Military Commissions in Comparative Perspective* (Cambridge University Press, 2013), caps. 6 y 7 y 14 y 15.

⁷¹ Véanse las comunicaciones [USA 5/2020](#), [USA 17/2020](#), [USA 22/2017](#), [USA 20/2013](#) y [USA 32/2012](#) y las respuestas del Gobierno.

violaciones tan profundas constituye una vulneración permanente de sus derechos humanos fundamentales que no se pueden suspender⁷². Estos hombres envejecen con rapidez y tienen afecciones médicas cada vez más complejas, como enfermedad vascular coronaria grave, trastorno por estrés postraumático complejo y lesión cerebral traumática⁷³. Los recursos necesarios para atender sus necesidades médicas y psicosociales no están disponibles en el centro de detención⁷⁴. La continuación de su detención en este centro es incompatible con las obligaciones del derecho internacional de los Estados Unidos. Reconociendo que el Congreso de los Estados Unidos ha intervenido para impedir el traslado de estas personas al territorio continental de los Estados Unidos y a determinados países extranjeros enumerados⁷⁵, debería activarse toda la gama de opciones de que dispone el poder ejecutivo de los Estados Unidos para garantizar la resolución de su detención, incluida la liberación, el traslado con las garantías de derechos humanos adecuadas, la reparación por el daño causado y la vigilancia continua de los derechos humanos en los países de nacionalidad o en terceros países seguros cuando la garantía de no devolución implica el reasentamiento en otro lugar.

24. En consonancia con la importancia asignada a las consecuencias de las medidas de lucha contra el terrorismo sobre los derechos de las mujeres, las niñas y las familias, la Relatora Especial llama la atención sobre las incesantes violaciones de derechos que sufren las familias de las personas sometidas a entregas y torturas. Las familias de las personas detenidas, desaparecidas, torturadas y encarceladas durante años sin juicio han experimentado interminables violaciones de su derecho a la vida familiar e íntima, prácticas estas que no deberían ser toleradas por las sociedades civilizadas⁷⁶. Los niños han crecido sin un padre, se han perdido los aspectos más íntimos de la vida familiar y han desaparecido los rituales y ciclos vitales. No hay reparación alguna que compense adecuadamente estas pérdidas inconmensurables. El estudio conjunto de 2010 determinó acertadamente que las familias de las personas sometidas a detención secreta eran víctimas por derecho propio⁷⁷ y la Relatora Especial comparte esa opinión, subrayando que los daños a las familias, cónyuges e hijos no han hecho más que aumentar con el tiempo. Destaca que los familiares de las personas detenidas en contextos justificados por la lucha contra el terrorismo deben ser informados de la captura, la ubicación y el estatuto jurídico de sus parientes. Las familias tienen derecho a recibir información periódica sobre el estado de salud de sus familiares y a participar de forma significativa en la toma de decisiones médicas sobre los familiares privados de libertad⁷⁸. Los familiares también tienen derecho a reparaciones y recursos jurídicos por los daños sufridos debido a la detención secreta y el trato recibido en consecuencia.

25. A lo largo de los últimos 20 años, cientos de hombres han sido trasladados fuera del centro de detención de la bahía de Guantánamo⁷⁹. Algunos fueron devueltos a los países de nacionalidad, otros a terceros países acordados. Muchos otros fueron trasladados de “prisiones secretas” a terceros países o países de nacionalidad, donde fueron objeto de nuevas y atroces violaciones de los derechos humanos. En el caso de estos hombres, la magnitud y las consecuencias de las violaciones de derechos humanos anteriores y actuales se olvidan y se ignoran en gran medida. Los traslados de estos detenidos eran a menudo de carácter oficioso y funcionaban como sistemas aceptados entre los Gobiernos y los servicios de

⁷² La Relatora Especial destaca la pertinencia del concepto judicial de violación continuada, elaborado por la jurisprudencia regional europea de los tratados de derechos humanos. Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Loizidou v. Turkey*, demanda núm. 15318/89, sentencia, 18 de diciembre de 1996.

⁷³ Centre for Victims of Torture and Physicians for Human Rights, *Deprivation and Despair: The Crisis of Medical Care at Guantánamo* (2019).

⁷⁴ Por ejemplo, una afección que requiera una imagen de resonancia magnética, una tomografía computarizada o una cateterización cardíaca no puede ser tratada adecuadamente en el centro de detención.

⁷⁵ Ley de los Estados Unidos núm. S. 1605, Ley de Autorización de la Defensa Nacional para el Ejercicio Económico 2022, arts. 1032 y 1033.

⁷⁶ A/HRC/46/36, párr. 12.

⁷⁷ A/HRC/13/42, párr. 29.

⁷⁸ *Ibid.*, párr. 292 c).

⁷⁹ *The New York Times*, “The Guantánamo docket”. A 7 de marzo de 2022, se habían confirmado 742 traslados.

seguridad e inteligencia para trasladar a las personas de un país a otro con el fin de permitir o mantener las prácticas de detención o tortura. A medida que se fue extendiendo el conocimiento de las detenciones secretas y se exigió a los Gobiernos que rindieran cuentas de algún modo respecto de las personas sobre las que tenían un control efectivo, se facilitaron los traslados por diversos medios, como la extradición⁸⁰, las garantías y las expulsiones⁸¹. En todos los contextos, los traslados oficiosos y oficiales de personas previamente sometidas a detención secreta han suscitado graves preocupaciones de derechos humanos, muchas de ellas continúan sin resolverse.

26. La vida después de Guantánamo ha sido descrita por antiguos detenidos como “otra forma de prisión”⁸². Los traslados a menudo daban lugar a una nueva reclusión en duros regímenes de alta seguridad o en centros de rehabilitación, lo que suscitaba serias preocupaciones sobre la protección de los derechos fundamentales y la idoneidad de la supervisión judicial⁸³. Para las personas reasentadas en terceros países donde carecían de vínculos familiares, culturales, sociales o económicos, el proceso de establecimiento de una vida normal y digna ha sido doloroso y ha estado obstaculizado por barreras estructurales y administrativas. En muchos casos, las personas reasentadas subsisten con una situación migratoria precaria, sin documentos de identidad nacionales y con acceso limitado a la seguridad social y a la atención médica, lo que agrava la inseguridad y el temor⁸⁴. En ningún caso de los que ha examinado la Relatora Especial se ha proporcionado atención médica adecuada y continuada, incluido tratamiento psicológico, a personas que fueron sistemáticamente torturadas y sometidas a entregas (véase el anexo). Las personas son objeto de vigilancia continua. Muchas figuran en listas de prohibición de vuelos, por lo que no pueden salir del país en el que se las ha establecido; la mayoría ha luchado por mantener sus relaciones familiares e íntimas y por compensar las deficiencias educativas y sociales que se derivaron directamente de su entrega y tortura. Pocas han podido prosperar económicamente, muchas se enfrentan a penurias y todas sufren traumas de largo plazo a causa de la violencia y los daños que experimentaron. Los Gobiernos responsables de su tortura y entrega se han mostrado en gran medida insensibles o han desestimado toda reclamación de reparación o recurso que presentan.

VI. Evolución de las prácticas de detención secreta

27. En términos más generales, la Relatora Especial observa con gran preocupación que la detención secreta ha evolucionado en los últimos 20 años y abarca vías más complejas y multifacéticas de traslado formalmente legales. La extradición, la entrega a la justicia, las operaciones extraterritoriales, la expulsión y el uso de garantías diplomáticas se han convertido en herramientas esenciales para los Estados en contextos de lucha contra el terrorismo y seguridad nacional⁸⁵. La Relatora Especial reconoce el valor de los procedimientos jurídicos formales, como la extradición, para abordar los delitos relacionados con violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, los crímenes de lesa humanidad, las desapariciones y los crímenes de guerra, en particular cuando los Estados

⁸⁰ Según la “Ley modelo sobre la extradición” de la UNODC, “‘extradición’ significa la entrega de cualquier persona reclamada por el Estado requirente para ser sometida a un proceso penal por un delito extraditable o por la imposición o cumplimiento de una sentencia con respecto a tal delito” (pág. 7).

⁸¹ Véase Comisión Internacional de Juristas, *Transnational Injustices: National Security Transfers and International Law* (2017).

⁸² Los relatos y libros de antiguos presos han permitido conocer en detalle sus condiciones de vida; véase, por ejemplo, Abigail Hauslohner, “No escape from Guantánamo”, 7 de enero de 2022. Véase también European Center for Constitutional and Human Rights, “Rupture and reckoning: Guantánamo turns 20” (2022).

⁸³ A/HRC/40/52/Add.2, párr. 58.

⁸⁴ Se señalan los casos del Sr. Quraishi y el Sr. Al-Gbari, que fueron trasladados de la bahía de Guantánamo a Kazajstán; ambos estuvieron detenidos sin juicio durante diez años y, a pesar de las garantías, hasta la fecha no tienen estatuto jurídico claro (A/HRC/43/46/Add.1, párr. 54).

⁸⁵ La Relatora Especial observa que la Asamblea General insta a todos los Estados a que cooperen mutuamente, entre otras cosas en lo que respecta a la extradición o el enjuiciamiento de terroristas internacionales (resolución 34/145 de la Asamblea General).

tienen la obligación de procesar o extraditar a una persona acusada para que sea enjuiciada. Está profundamente preocupada por el hecho de que se pasen por alto estos acuerdos formales de extradición en los casos de lucha contra el terrorismo y de seguridad nacional⁸⁶, y por el debilitamiento de las garantías de derechos humanos en los procedimientos de extradición⁸⁷. Su preocupación se ve agravada por la falta de una definición de terrorismo y de extremismo (violento) acordada a nivel mundial, y por la incapacidad generalizada de definir los actos de terrorismo de forma concreta y precisa en la legislación nacional⁸⁸. El resultado ha sido una práctica cada vez más evidente de traslados justificados con el pretexto de la lucha contra el terrorismo o el extremismo, que suscita preocupación por el incumplimiento del principio de no devolución y da lugar al traslado de personas que de hecho han participado en actividades protegidas por el derecho internacional, como la libertad de expresión, de reunión y de participación en los asuntos públicos⁸⁹. Está especialmente preocupada por la magnitud y las consecuencias de estas prácticas por la Federación de Rusia y los países de la Comunidad de Estados Independientes. Destaca que las prácticas de traslado legal parecen afectar especialmente a las minorías y a los grupos religiosos y étnicos y, por tanto, plantean preocupaciones de perfilado y discriminación⁹⁰.

28. La Relatora Especial observa además que en los traslados por motivos de lucha contra el terrorismo y de seguridad nacional se recurre en gran medida al uso de garantías diplomáticas, ya que los Estados tratan de cumplir sus obligaciones de no devolución. En este caso, el Estado requirente pide garantías por escrito a las autoridades del Estado de destino de que el interesado no será sometido a ciertas prácticas. Reconoce que las garantías diplomáticas han desempeñado un papel positivo para impedir la aplicación de la pena de muerte en casos de traslado⁹¹. Sin embargo, en general, estima que la práctica de las garantías diplomáticas en los traslados relacionados con la lucha contra el terrorismo y la seguridad nacional ha sido en gran medida ineficaz y sumamente cínica al procurar eludir las obligaciones fundamentales de los tratados y el derecho consuetudinario⁹². Observa que estas garantías nunca son exigibles, ya que no suelen tener efectos jurídicos y no son justiciables. Múltiples entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas han dejado claro que dichas garantías no eximen a los Estados de sus obligaciones de no devolución y, por tanto, no permiten traslados que de otro modo estarían prohibidos⁹³.

VII. Consecuencias de no abordar las prácticas de detención secreta: lugares actuales de detención secreta y arbitraria

29. El estudio conjunto analizó las prácticas de múltiples países que practican la detención secreta y la entrega de personas, lo que arroja considerable luz sobre lo que no puede menos que considerarse una muestra de externalización de medidas adoptadas en nombre de la lucha contra el terrorismo, destinadas a desplazar las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos para eludir los procesos de rendición de cuentas. Uno de los efectos del estudio fue ilustrar el efecto omnipresente y generalizado que un entorno mundial permisivo dirigido por Estados poderosos tiene sobre la normalización y el afianzamiento de la detención secreta como práctica aceptada. El estudio puso de manifiesto la amplitud y el

⁸⁶ Aunque el derecho internacional no establece la obligación de que exista un tratado de extradición para permitir el traslado, la Relatora Especial subraya que estos acuerdos deben ajustarse a otras obligaciones jurídicas internacionales.

⁸⁷ *Zhakhongir Maksudov y otros c. Kirguistán* (CCPR/C/93/D/1461,1462,1476 y 1477/2006), párr. 10.2.

⁸⁸ Las observaciones de la Relatora Especial sobre la legislación y las políticas pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Terrorism/Pages/LegislationPolicy.aspx.

⁸⁹ Véase, por ejemplo, *Toirjon Abdussamatov y otros c. Kazajistán* (CAT/C/48/D/444/2010).

⁹⁰ La Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales prohíbe la extradición cuando hay motivos razonables para creer que la solicitud se ha formulado con fines de persecución por motivos de raza, sexo, religión, etnia u opinión política.

⁹¹ Véanse, por ejemplo, los casos de *Alexanda Kotey* y *El Shafee Elsheikh*.

⁹² [A/60/316](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Terrorism/Pages/LegislationPolicy.aspx).

⁹³ *CAT/C/USA/CO/2*, párr. 21; *A/HRC/13/39/Add.5*, párrs. 243 y 244; *A/HRC/4/88*; *Agiza c. Suecia* (CAT/C/34/D/233/2003); y *Alzery c. Suecia* (CCPR/C/88/D/1416/2005).

alcance de las detenciones secretas y las entregas, así como el incumplimiento por parte de múltiples Estados de sus obligaciones internacionales y de derecho interno para impedir estas prácticas. Una de las principales preocupaciones expresadas en el presente informe de seguimiento es la realidad de las continuas detenciones arbitrarias; la falta de procesamiento de los autores de violaciones graves del derecho internacional; la amnistía *de facto* de infinidad de personas que han autorizado, permitido o cometido torturas sistemáticas; y la ausencia de límites claros que garanticen que tales prácticas son fundamentalmente inaceptables y no serán toleradas por las sociedades civilizadas. El hecho de no abordar el legado y la responsabilidad del pasado ha creado un entorno mundial propicio y permisivo de tolerancia de la detención arbitraria masiva, la tortura sistemática y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la amenaza de la detención, a lo largo de toda la vida. Dos ejemplos concretos ilustran la profunda preocupación de la Relatora Especial por el hecho de que el incumplimiento de las recomendaciones formuladas en el estudio de 2010 tenga una relación directa con la tolerancia actual de una escala y un tipo de violaciones semejantes.

Noreste de la República Árabe Siria

30. El establecimiento de múltiples centros de detención en el noreste de la República Árabe Siria tiene una historia compleja. En la actualidad, estos centros de detención son administrados principalmente por agentes no estatales, incluidas las Fuerzas Democráticas Sirias, aunque hay denuncias de detenciones llevadas a cabo por Gobiernos extranjeros o a instancias de ellos⁹⁴. Hay múltiples lugares de detención conocidos y desconocidos en el territorio en los que miles de hombres, mujeres y niños están privados de libertad sin ningún proceso legal y sometidos a condiciones que la Relatora Especial considera equivalentes a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes según el derecho internacional⁹⁵. El mantenimiento de estas personas en un limbo jurídico, un agujero negro de derechos humanos, detenidas por autoridades no reconocidas, por las que ningún Estado está dispuesto a asumir responsabilidad en materia de derechos humanos, tiene sus raíces en las prácticas extraterritoriales de entrega y detenciones secretas en el extranjero descritas en el estudio de 2010.

31. En 1991 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estableció el campamento de Al-Hawl con capacidad para unas 15.000 personas. A principios de la década de 2000 se expandió aún más. En 2018, el campamento acogía a unas 10.000 personas, en su mayoría de nacionalidad iraquí, pero ese número aumentó hasta llegar a unas 73.000 personas entre diciembre de 2018 y marzo de 2019, superando ampliamente su capacidad, debido a la privación de libertad de muchas otras personas que huían del conflicto en el territorio. Se estima que en Al-Hawl unos 11.000 detenidos son nacionales de terceros países y más del 94 % son mujeres y niños. Paralelamente, se han establecido otros campamentos, como el campamento Roj, que alberga unas 2.500 personas, de las cuales más de la mitad son niños privados de libertad. En estos campamentos improvisados y cerrados, formados por estructuras inestables en forma de tiendas de campaña, que se derrumban cuando sopla un viento fuerte o se inundan con lluvia o aguas residuales, la higiene es prácticamente inexistente: la escasa agua potable a menudo está contaminada, las letrinas se desbordan, el terreno está plagado de montículos de basura y las enfermedades, incluidas las infecciones virales, están generalizadas. Los alimentos, el agua, la atención de la salud y los suministros no alimentarios esenciales son proporcionados por grupos y organizaciones humanitarias con escasos recursos. No se ha establecido ningún tipo de proceso legal para justificar la detención de las personas allí alojadas. No se dispone de información pública

⁹⁴ Véase la comunicación [TUN 6/2021](#).

⁹⁵ Véanse las comunicaciones [AFG 3/2020](#), [ALB 1/2021](#), [DZA 1/2021](#), [AUS 1/2021](#), [AUT 1/2021](#), [AZE 2/2021](#), [BGD 1/2021](#), [BEL 1/2021](#), [BIH 1/2021](#), [CAN 1/2021](#), [CHN 1/2021](#), [DNK 1/2021](#), [EGY 1/2021](#), [EST 1/2021](#), [FIN 1/2021](#), [FRA 6/2020](#), [GEO 1/2021](#), [DEU 3/2021](#), [IND 1/2021](#), [IDN 1/2021](#), [IRN 30/2020](#), [KAZ 2/2021](#), [KGZ 1/2021](#), [LBN 1/2021](#), [LBY 1/2021](#), [MYS 3/2020](#), [MDV 1/2021](#), [MAR 1/2021](#), [NLD 1/2021](#), [MKD 1/2021](#), [NOR 1/2021](#), [PAK 14/2020](#), [PHL 2/2021](#), [POL 1/2021](#), [PRT 1/2021](#), [ROU 2/2021](#), [RUS 1/2021](#), [SAU 14/2020](#), [SEN 1/2021](#), [SRB 1/2021](#), [SOM 2/2020](#), [ZAF 1/2021](#), [ESP 1/2021](#), [PSE 1/2021](#), [SDN 1/2021](#), [SWE 1/2021](#), [CHE 1/2021](#), [TJK 1/2021](#), [TTO 1/2021](#), [TUN 1/2021](#), [TUR 2/2021](#), [UKR 1/2021](#), [GBR 2/2021](#), [USA 8/2021](#), [UZB 1/2021](#), [VNM 1/2021](#) y [YEM 4/2020](#) y las respuestas del Gobierno.

sobre quiénes son exactamente los detenidos en estos campamentos, en contravención de lo dispuesto en los Convenios de Ginebra, que establecen que deben mantenerse registros de detención que indiquen tanto la nacionalidad de los detenidos como el fundamento jurídico de la detención. Se tiene conocimiento de que algunas personas han sido sacadas ilegalmente de los campamentos y la Relatora Especial subraya su preocupación por que esta situación cree un entorno propicio para la trata de personas. Estos campamentos son una muestra cabal de la normalización y expansión de las prácticas de la detención secreta durante los 20 años transcurridos desde el establecimiento del centro de detención de la bahía de Guantánamo (Cuba). La atroz detención secreta en régimen de incomunicación, en condiciones duras, degradantes e inaceptables se practica ahora con impunidad y con la aquiescencia de múltiples Estados.

32. La Relatora Especial destaca que desde 2019, unos 10.000 hombres y 750 niños, algunos de tan solo 9 años, han sido internados por su presunta asociación con Dáesh en unos 14 centros de detención —en su mayoría escuelas y hospitales reconvertidos— en todo el noreste de la República Árabe Siria. De ellos, al menos 2.000 hombres y 150 niños son nacionales de terceros países. La mayoría de estos niños fueron trasladados de los campamentos de Al-Hawl y Roj, en algunos casos privados del cuidado de sus madres y separados de sus hermanos. Ninguno de estos lugares de detención o “centros penitenciarios” cumple las normas establecidas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Ningún proceso judicial ha determinado la legalidad o idoneidad de su detención. También se han denunciado detenciones en régimen de incomunicación. Un ataque reciente a la prisión Al-Sinaa, en Al-Hasaka, pone de manifiesto la magnitud de los problemas de seguridad y derechos humanos que perpetúa la existencia continuada de lugares de detención a los que no se aplica forma alguna de proceso o reglamentación jurídica. Este sistema de internamiento constituye una forma masiva y extrema de detención secreta. Los Estados que apoyan o permiten directamente la construcción y el mantenimiento de prisiones en las que no se observan normas jurídicas son, en opinión de la Relatora Especial, cómplices o responsables, por no cumplir las obligaciones extraterritoriales de derechos humanos, de las violaciones de derechos humanos que se producen en ellas.

Xinjiang (China)

33. Las prácticas de detenciones secretas masivas y arbitrarias, junto con otras graves violaciones del derecho internacional dirigidas contra los uigures y otros grupos étnicos de la Región Autónoma de Xinjiang Uigur, han sido objeto de graves comunicaciones por parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁹⁶, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁹⁷ y otros titulares de mandatos⁹⁸ han emitido comunicaciones al respecto. En el presente informe, la Relatora Especial reitera y subraya la preocupación constante por las condiciones imperantes en estos centros, incluida la práctica de la “reeducación”, que vulnera los derechos más fundamentales, como el derecho a no ser privado de libertad de forma arbitraria; el derecho al respeto de la vida familiar, incluida la prohibición de la separación forzada; y los derechos a la libertad de expresión, asociación y religión o creencia, así como otros derechos culturales, económicos y sociales. La afirmación de que la detención masiva y en régimen de incomunicación está justificada por la “reeducación” para impedir el extremismo es incompatible con las obligaciones del Gobierno en materia de derecho internacional. La Relatora Especial ha sostenido sistemáticamente que el término “extremismo” no tiene cabida en las normas jurídicas internacionales vinculantes y, cuando se utiliza como categoría jurídica penal, es irreconciliable con el principio de seguridad jurídica y, por tanto, es incompatible en sí mismo con el ejercicio de determinados derechos humanos fundamentales. En una declaración oral formulada en el 40º período de sesiones del Consejo de Derechos

⁹⁶ Véanse las comunicaciones [CHN 18/2019](#) y [CHN 21/2018](#) y las respuestas del Gobierno.

⁹⁷ Véanse las comunicaciones [CHN 4/2021](#) y [CHN 14/2020](#) y las respuestas del Gobierno.

⁹⁸ ACNUDH, “UN experts call for decisive measures to protect fundamental freedoms in China”, 10 de junio de 2021. Véanse también las comunicaciones [CHN 18/2020](#) y [CHN 3/2014](#) y las respuestas del Gobierno; y [CCPR/C/103/D/2024/2011](#).

Humanos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos pidió que se realizara una evaluación independiente para abordar las permanentes denuncias de patrones generalizados de desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias. La Relatora Especial toma nota de las múltiples declaraciones conjuntas formuladas por varios países en los períodos de sesiones 74º y 75º de la Tercera Comisión de la Asamblea General y en los períodos de sesiones 44º y 47º del Consejo de Derechos Humanos, en las que se expresó una creciente preocupación por la práctica de la detención masiva y las violaciones de los derechos humanos conexas en Xinjiang. El flujo continuo de información creíble que apunta a una práctica sostenida de detenciones arbitrarias masivas afirma la necesidad apremiante de una evaluación independiente de los derechos humanos y la rendición de cuentas por las violaciones del derecho internacional. Al abordar la extradición o el traslado a China de personas pertenecientes a estos grupos minoritarios y étnicos, la Relatora Especial ha comprobado que, en relación con cualquier solicitud de expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura, debe respetarse plenamente el principio de no devolución⁹⁹.

34. La Relatora Especial también pone de relieve la información creíble sobre los malos tratos extendidos y sostenidos que se producen, entre otras cosas, en estos centros de detención¹⁰⁰. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, junto con otros siete titulares de mandatos de derechos humanos independientes, han planteado profunda preocupación por el trabajo forzoso, la trata de personas y la esclavitud en el contexto de la detención arbitraria¹⁰¹. Los expertos han destacado específicamente el aspecto discriminatorio de estas graves prácticas que vulneran los derechos, ya que los uigures musulmanes son directamente perseguidos y sometidos a múltiples prácticas que no se ajustan al derecho internacional, incluida la legislación relativa a los derechos de las minorías. La Relatora Especial comparte esta preocupación. Como se ha señalado anteriormente en el presente informe, cuando las prácticas de los Estados suscitan la preocupación de que puedan estar produciéndose violaciones sistemáticas y graves del derecho internacional, en particular cuando estas pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad, es imperativo que se garantice el acceso libre y sin trabas, a misiones de determinación de los hechos significativas y un examen minucioso. Sigue siendo muy lamentable que ni la Alta Comisionada para los Derechos Humanos ni los diversos titulares de mandatos que han procurado realizar visitas oficiales a China para colaborar constructivamente en relación con estas cuestiones hayan podido concretarlas.

VIII. Conclusión

35. **La Relatora Especial subraya la absoluta ilegitimidad de las detenciones secretas, las entregas, las detenciones en régimen de incomunicación, las desapariciones, las detenciones arbitrarias y las prácticas conexas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en virtud del derecho internacional. Subraya la necesidad de rendir cuentas e interponer recursos respecto del uso sistemático de estas prácticas tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. La impunidad de las violaciones graves del derecho internacional dan lugar a que se cometan nuevas violaciones del derecho internacional. El hecho de no asumir la responsabilidad de estas graves violaciones ha creado un entorno propicio en el que los Estados parecen sentirse empoderados para realizar o respaldar detenciones secretas masivas con escasas consecuencias. La Relatora Especial insta a los Estados a rectificar y reparar el pasado y a enfrentarse directamente a las prácticas actuales de detención arbitraria masiva y a considerarlas inaceptables para el estado de derecho y la visión de los derechos humanos enunciada en la Carta de las Naciones Unidas.**

⁹⁹ A/HRC/43/46/Add.1, párr. 51; y comunicación CHN 3/2022.

¹⁰⁰ También señala su profunda preocupación por el papel de las empresas internacionales y nacionales en estas prácticas. Véase CHN 3/2022.

¹⁰¹ A 29 de marzo de 2021, se habían enviado 168 cartas a Estados y entidades comerciales.

IX. Recomendaciones

A. Estados

36. La Relatora Especial recomienda que:

a) Los Estados renueven su compromiso de aceptar y aplicar las recomendaciones del estudio conjunto de 2010. Concretamente:

i) Los Estados deben aprobar una legislación nacional clara y precisa que prohíba la práctica de la detención secreta y otras formas de privación de libertad no oficiales;

ii) Los Estados deben procesar, sin demora, a las personas que hayan participado en la detención secreta de personas y en cualquier acto ilícito perpetrado durante dicha detención, también a sus superiores, si ordenaron, alentaron o consintieron las detenciones secretas y, en caso de ser declarados culpables, se los debe castigar con penas acordes con la gravedad de los actos cometidos;

iii) Los Estados no pueden utilizar la cooperación transfronteriza para llevar a cabo detenciones secretas, entregas extrajudiciales o traslados formalmente legítimos que en la práctica atentan gravemente contra los derechos humanos fundamentales de las personas;

iv) Los Estados deben otorgar protección a las personas que han sido sometidas a entregas o detenciones secretas y evitar las represalias, dadas las importantes consecuencias que tiene para ellas y sus familias el hecho de denunciar públicamente las violaciones que han experimentado;

v) Los organismos de inteligencia deben ser objeto de supervisión independiente en los sistemas jurídicos nacionales para impedir abusos y garantizar que sus acciones se ajusten a las normas internacionales;

vi) Los Estados señalados en el estudio conjunto deberían ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y establecer sistemas de vigilancia para prevenir la tortura, incluidos mecanismos nacionales de prevención que se ajusten a los Principios de París;

vii) Los Estados cuyos nacionales son objeto de detención secreta deben proteger a sus ciudadanos en el extranjero mediante una asistencia consular eficaz;

viii) Los Estados de los que se sospeche, de manera fundada, que han facilitado el uso de su espacio aéreo y de sus instalaciones de aterrizaje para los vuelos de entrega de la Agencia Central de Inteligencia, deben examinar su legislación y su práctica nacionales, y revisar las investigaciones, de haberlas, que han llevado a cabo hasta ese momento sus autoridades nacionales;

b) Dada la persistencia de las violaciones de los derechos humanos asociadas a las transferencias transfronterizas relacionadas con la seguridad, el Consejo de Derechos Humanos debería abordar directamente la necesidad de aumentar la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en estos contextos;

c) Los tribunales nacionales deberían garantizar que los acuerdos de traslado en el contexto de la lucha contra el terrorismo y los acuerdos de seguridad entre los Estados se revisaran minuciosamente para garantizar el respeto del principio de no devolución. Cuando se han violado los derechos humanos en los casos de traslado, deberá disponerse de recursos judiciales efectivos y otros recursos y reparaciones para responder a las violaciones;

d) Los Estados garanticen que se impidan los traslados que violen los derechos humanos y que se rindan cuentas por las violaciones anteriores. Los Estados deben eliminar los obstáculos a la rendición de cuentas por las entregas, incluidas las

normas restrictivas relativas a los secretos de Estado, y otras doctrinas como la “cuestión política” y el “acto de Gobierno” que se utilizan para frustrar el derecho a un recurso efectivo;

e) Los Estados incorporen las obligaciones del derecho internacional, incluidos los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, en los procedimientos de extradición y expulsión basados en la lucha contra el terrorismo o la seguridad nacional. Estos procedimientos siempre deben estar a cargo de una autoridad judicial.

B. Recomendaciones a los países

37. La Relatora Especial insta a la adopción de las siguientes medidas:

a) El cierre del centro de detención militar de la bahía de Guantánamo (Cuba) y el traslado de las personas detenidas allí a países de nacionalidad o a terceros países seguros cuando se aplique el principio de no devolución;

b) El establecimiento de un mecanismo para proporcionar un recurso efectivo a las personas que fueron detenidas en secreto y que figuran en el estudio conjunto de 2010 y el informe de la Comisión Especial de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos;

c) La publicación por parte del Gobierno de los Estados Unidos, sin demora y en la mayor medida posible¹⁰², del informe de la Comisión Especial de Inteligencia del Senado de los Estados Unidos sobre el programa secreto de detenciones, entregas e indagatoria de la Agencia Central de Inteligencia. Esta transparencia garantizaría que nunca más se institucionalizaran estas prácticas y serviría de modelo para otros países;

d) La iniciación —o, en su caso, la reapertura— por parte de los Gobiernos de Lituania, Marruecos, Polonia, Rumania y Tailandia de investigaciones judiciales o cuasijudiciales independientes efectivas sobre las denuncias creíbles de que se establecieron prisiones secretas de la Agencia Central de Inteligencia en sus territorios;

e) El acceso pleno, independiente y sin trabas a las entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales, para que evalúen e investiguen las denuncias de violaciones sistemáticas de los derechos humanos que se producen en los centros de detención de Xinjiang (China);

f) El cierre inmediato de todos los centros de detención arbitraria masiva en Xinjiang (China);

g) El retorno inmediato y la repatriación de los nacionales de terceros países recluidos en diversos centros de detención y campamentos situados en el noreste de la República Árabe Siria, sobre la base del principio de no devolución, y el reasentamiento en un tercer país seguro si el retorno a los países de nacionalidad no es posible;

h) La activación inmediata de la protección de miles de niños privados de libertad de forma secreta y arbitraria en campamentos, centros de detención y de “rehabilitación” en el noreste de la República Árabe Siria. Los niños nunca deberían ser víctimas de detenciones secretas y se les debe aplicar plenamente el derecho de los derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño y las obligaciones del derecho internacional humanitario;

i) El permanente apoyo al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 y la cooperación con este para garantizar que se rindan cuentas por infracciones graves del derecho internacional, incluidas la detención arbitraria, la detención secreta, la tortura y la desaparición.

¹⁰² [A/HRC/22/52](#).

Anexo

Names of the individuals identified in the 2020 joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Abu Zubaydah	Palestine	28 March 2002/Faisalabad	Thailand/Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Ramzi Binalshibh (bin al-Shibh)	Yemen	11 September 2002/Karachi	Thailand/Stare Kiejkuty, Poland/Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Abd al-Rahim al-Nashiri	Saudi Arabia	October or November 2003/UAE	Thailand/Poland/Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Khalid Sheikh Mohammed	Pakistan	3 March 2003/Rawalpindi, Pakistan	Stare Kiejkuty, Poland/Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Mustafa al-Hawsawi	Saudi Arabia	1 March 2003/Rawalpindi, Pakistan	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Majid Khan	Pakistan	5 March 2003/Karachi	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Waleed Mohammed bin Attash/Khallad	Yemen	29 April 2003/Karachi	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Ali Abd al-Aziz Ali/Ammar al-Baluchi	Pakistan	29 April 2003/Karachi	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006; and A/HRC/WGAD/2017/89 ; WGAD, Opinion No. 89/2017
Mohammed Farik bin Amin/Zubair	Malaysia	8 June 2003/Bangkok	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Riduan Isamuddin/Hambal/Encep Nuraman	Indonesia	11 August 2003/Ayutthaya, Thailand	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Mohammed Nazir bin Lep/Lillie	Malaysia	11 August 2003/Bangkok	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Gouled Hassan Dourad/Haned Hassan Ahmad Guleed	Somalia	4 March 2004/Djibouti	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Ahmed Khalfan Ghailani	Tanzania	25 July 2004/ Gujrat, Pakistan	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
Abu Faraj al-Libi/Mustafa Faraj al-Azib	Libya	2 May 2005/Mardan, Pakistan	Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
12 unidentified detainees			Guantanamo	A/HRC/4/40/Add.1 ; WGAD, Opinion No. 29/2006
1 unidentified detainee	Afghanistan			Opinion No. 11/2007 A/HRC/7/4/Add.1 .
Mr. Bleier		Oct.1975/Uruguay		<i>Bleier v. Uruguay</i> , communication No. 30/1978, final views of 21 July 1983
Salah Ali	Yemen		Eastern Europe	
Tawfiq [Waleed] bin Attash		Between 2003–2005	Stare Kiejkuty, Poland	
Ahmed Khalfan [al-] Ghailani		Between 2003-2005	Stare Kiejkuty, Poland	
Hassan Gul		2005	Stare Kiejkuty, Poland	
Salah Ahmed al-Salami			Died in Guantanamo (9 June 2006)	
Mani Shaman al-Utaybi			Died in Guantanamo (9 June 2006)	
Yasser Talal al-Zahrani			Died in Guantanamo (9 June 2006)	
Nihad Karsic, Almin Hardaus and six other detainees		Around 25 September 2001	Butmir Base (Sarajevo)/Eagle Base, Tuzla (Bosnia-Herzegovina)	
Mustafa Setmariam Nassar	Spain	October 2005/Pakistan	Pakistan/ US military base in Diego Garcia (Indo-Pacific)/Syria/whereabouts unknown	
Abd al-Hadi al-Iraqi			Guantanamo	
Muhammad Rahim	Afghanistan	August 2007/Lahore	Guantanamo	

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Abdelghani Saad Muhamad al-Nahi al-Chehri; and Abdurahman Nacer Abdullah al-Dahmane al-Chehri				Opinion No. 12/2006 (A/HRC/4/40/Add.1)
26 detainees				WGAD, Opinion No. 29/2006
Mohammed Omar Abdel-Rahman		2005	Stare Kiejkuty, Poland	WGAD, opinion No. 29/2006 (USA) (A/HRC/4/40/Add.1)
Bisher al-Rawi	Iraq/British resident	8 November 2002/Gambia	Gambia/"Dark prison (Afghanistan)/Bagram/Guantanamo	
Binyam Mohamed	Ethiopia (UK resident)	10 April 2002/Karachi	Karachi/Morocco/Bagram/Guantanamo	
Khaled El-Masri	Germany (Lebanese origin)	31 December 2003/former Yugoslav Republic of Macedonia	Skopje/Salt Pit	
Suleiman Abdallah	Tanzania	March 2003 /Mogadishu	Mogadishu/Nairobi /Salt Pit/Bagram	
Abu Yahya al-Libi	Libya		Bagram	
Omar al-Faruq	Kuwait	2002/Bogor, Indonesia	Bagram	
Muhammad Jafar Jamal al-Kahtani	Saudi Arabia	November 2006/ Khost, Afghanistan	Bagram	
Abdullah Hashimi/Abu Abdullah al-Shami	Syria		Bagram	
Report notes 645 individuals held in Bagram in 2009 whose names were revealed by the US Government			Bagram	
Ibn al-Sheikh al-Libi		2003/Peshawar	Afghanistan/Libya	
Hassan Raba'I		2003/Peshawar	Afghanistan/Libya	
Khaled al-Sharif		2003/Peshawar	Afghanistan/Libya	
Abdallah al-Sadeq		2004/Thailand	Afghanistan/Libya	

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Abu Munder al-Saadi			Afghanistan/Libya	
Hassan Rabba'i/Mohamed Ahmad Mohamed al-Shoroeiya			Bagram	
Laid Saidi	Algeria	10 May 2003/Tanzania	Malawi/Afghanistan/Tunisia	
Salah Nasser Salim Ali Darwish	Yemen	October 2003/Indonesia	Jordan/Afghanistan	WGAD (Opinion No. 47/2005) and E/CN.4/2006/6/Add.1 , paragraphs 93, 126, 525 and 550.
Mohammed al-Asad	Yemen	October 2003/Indonesia	Eastern Europe/Afghanistan	
Mohammed Farag Ahmad Bashmilah	Yemen	October 2003/Indonesia	Eastern Europe/Jordan/Afghanistan	WGAD (Opinion No. 47/2005) and E/CN.4/2006/6/Add.1 , paragraphs 93, 126, 525 and 550.
Khaled el-Masri	Germany	31 December 2003/border of the former Yugoslav Republic of Macedonia	Afghanistan	
Khaled al-Maqtari	Yemen	January 2004/Iraq	Abu Ghraib/secret detention facility possibly in Eastern Europe	
Marwan Jabour	Jordanian-born Palestinian	9 May 2004/Lahore	Afghanistan/Jordan/Israel/Gaza	
Murat Kurnaz	Turkey (German resident)	December 2001/Peshawar	Peshawar/Kandahar/Guantanamo	
Wassam al-Ourdoni	Jordan	Late 2001/Iranian authorities	Bagram/Guantanamo	
Aminullah Tukhi	Afghanistan	Late 2001/Iran	Afghanistan/Guantanamo	
Hussein Almerfedi	Yemen	Iran	Afghanistan, including Bagram	
Tawfiq al-Bihani	Yemen	Iran	Iran/Afghanistan/Guantanamo	
Rafiq Alhami	Tunisia		Afghanistan/Guantanamo	
Walid al-Qadasi/Walid Muhammad Shahir Muhammad al-Qadasi	Yemen	Late 2001/Iran	Afghanistan/Guantanamo/Yemen	E/CN.4/2006/6/Add.1 ; response from the US GVT (A/HRC/10/44/Add.4 ; and WGAD, opinion No. 47/2005 (A/HRC/4/40/Add.1))

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Soufian al-Huwari	Algeria	2002/Georgia	Kabul/Bagram/Guantanamo/Yemen	
Zakaria al-Baidany/Omar al-Rammah	Yemen	2002 in Georgia	Afghanistan/Guantanamo	
Jamil El-Banna	Jordan/British resident	November 2002/Gambia	Afghanistan/Guantanamo	
Abdul Rahim Ghulam Rabbani	Pakistan	Karachi	Afghanistan/Guantanamo	
Mohammed Ahmad Ghulam Rabbani	Pakistan	Karachi	Afghanistan/Guantanamo	
Abdulsalam al-Hela	Yemen	Egypt	Afghanistan/Guantanamo	
Adil al-Jazeer	Algeria	Pakistan	Afghanistan/Guantanamo	
Sanad al-Kazimi	Yemen	UAE	Afghanistan/Guantanamo	
Saifullah Paracha	Pakistan	Thailand	Bagram/Guantanamo	
Sanad al-Kazimi	Yemen	January 2003/Dubai	UAE/Kabul/Bagram/Guantanamo	WGAD, Opinion No. 3/2009 (United States of America) (A/HRC/13/30/Add.1)
Redha al-Najar	Tunisia	May 2002/Karachi	Bagram	
Amine Mohammad al-Bakri	Yemen	28 December 2002/Bangkok	Bagram	WGAD, Opinion No. 11/2007 (Afghanistan/United States of America) (A/HRC/7/4/Add.1)
Fadi al-Maqaleh	Yemen	2004	Abu Ghraib/Bagram	
Haji Wazir	Afghanistan	Late 2002/UAE	Bagram	
12 unidentified men			Bagram/whereabouts unknown	
Issa al-Tanzani/ Soulayman al-Tanzani	Tanzania	Mogadishu	Afghanistan	
Abu Naseem	Libya	Early 2003/Peshawar	Afghanistan	
Abou Hudeifa	Tunisia	End of 2002/Peshawar	Afghanistan	
Salah Din al-Bakistani		Bagdad	Afghanistan	

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Yassir al-Jazeera	Algeria	March 2003/Lahore	Afghanistan	
Ayoub al-Libi	Libya	January 2004/Peshawar	Afghanistan	
Mohammed	Afghanistan/ born Saudi	May 2004/ Peshawar	Afghanistan	
Abdul Basit	Saudi Arabia or Yemeni	Before June 2004	Afghanistan	
Adnan		Before June 2004	Afghanistan	
Shoeab as-Somali /Rethwan as-Somali	Somalia		Afghanistan	
Unidentified Somali	Somalia		Afghanistan	
Marwan al-Adeni	Yemeni	Around May 2003	Afghanistan	
Ghost detainees (number unidentified, but in a report issued in August 2004, two high-level US military noted that eight prisoners were denied access to ICRC)			Abu Ghraib, Iraq	
A suspected leader of Ansar al-Aslam, known as “Triple X”			Iraq	
98 deaths in US custody in Iraq, describing 5 deaths in CIA custody, including Manadel al-Jamadi (report of Human Rights First)			Abu Ghrabi and other locations in Iraq	CAT/C/48/Add.3/Rev.1 , para. 30; A/HRC/6/17/Add.3 , para. 36; A/HRC/4/40 , para. 43 and 50; E/CN.4/2004/3 , para. 69; A/HRC/4/41 ; A/60/316 , para. 45; CAT/C/USA/CO/2 , para. 20–21 (proxy detention sites)
Jamal Mar’i	Yemen	23 September 2001/Karachi	Jordan/Guantanamo	
Mohamedou Ould Slahi	Mauritanian	28 November 2001/Jordan	Jordan/Afghanistan/Guantanamo	
Ali al-Hajj al-Sharqawi	Yemen	7 February 2002/Karachi	Jordan/Afghanistan/Guantanamo	
Hassan bin Attash	Saudi Arabi, born Yemeni	11 September 2002/Karachi (minor)	Jordan/Afghanistan/Guantanamo	

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Abu Hamza al-Tabuki	Saudi Arabia	December 2001/Afghanistan	Afghanistan/Jordan	
Samer Helmi al-Barq		15 July 2003/Pakistan	Pakistan/Jordan	
Jamil Qasim Saeed Mohammed	Yemen	23 October 2001/Karachi	Jordan/whereabouts unknown	
Ibrahim al-Jeddawi	Saudi Arabia	First half of 2003/Yemen or Kuwait	Jordan/whereabout unknown	
At least five unidentified men	3 Algeria/1 Syria/1 Georgia (Chechen)	2002/Georgia	Jordan/whereabouts unknown	
Unidentified Iraqi Kurd	Iraq	Yemen	Jordan/whereabouts unknown	
One unidentified Tunisian	Tunisia	Iraq	Jordan/whereabouts unknown	
At least five unidentified men		Between September 2001–2004/Karachi or Pankisi Gorge (Georgia)	Jordan	
Abdel Hakim Khafargy	Egypt (German resident)	24 September 2001/Bosnia and Herzegovina	B&H(US Base in Tuzla)/Egypt	
Mamdouh Habib	Australia	November 2001/Pakistan	Pakistan/Egypt/Guantanamo	
Muhammad Saad Iqbal Madni	Pakistan/Egypt	9 January 2002/Jakarta	Jakarta/Egypt/Bagram/Guantanamo	
Mohammed Alzery	Egypt	Sweden	Egypt	
Ahmed Agiza	Egypt	Sweden	Egypt	
Ibn al-Sheikh al-Libi	Libya	Late 2001/Afghanistan	Egypt/Afghanistan	
Abu Omar	UK/Born in Lebanon	Mid-March 2009/Nairobi	Nairobi	
Hassan Mustafa Osama Nasr/Abu Omar	Egypt	17 February 2003/Milan	Egypt	
Ahmad Abou El-Maati	Canada/ Egypt	11 November 2001/Damascus	Far Falestin prison (Syria)/Egypt	
Muhammad Haydar Zammar	Germany	8 December 2001/ Morocco	Far Falestin/other locations in Syria	WGAD, Opinion No.8/2007 (A/HRC/7/4/Add.1); and (CAT/C/49/Add.4)

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Abdul Halim Dahak		November 2002/Pakistan	Syria/whereabouts unknown	
Abu Zubaydah		28 March 2002/Faisalabad, Pakistan	Syria/Stare Kiejkuty, Poland/whereabouts unknown	
Omar Ghramesh		28 March 2002/Faisalabad, Pakistan	Syria/whereabouts unknown	
Unnamed teenager		28 March 2002/Faisalabad, Pakistan	Syria/whereabouts unknown	
Noor al-Deen (teenager)	Syria	28 March 2002/ Faisalabad, Pakistan	Morocco/Syria/whereabouts unknown	
Abdullah Almalki	Canada/Syria		Far Falestin/Sednaya prison (Syria)	
Barah Abdul Latif			Pakistan/Syria/whereabouts unknown	
Bahaa Mustafa Jaghel			Pakistan/Syria/whereabouts unknown	
Yasser Tinawi	Syria	17 July 2002/Somalia	Ethiopia/Egypt/Syria	
Maher Arar	Canada/Syria	26 September 2002/New York	Manhattan/Far Falestin/Sednaya prison	A/HRC/4/33/Add.3 , para. 33, 43–45.
Muayyed Nureddin	Canada/Iraq	11 December 2002/border between Syria and Iraq	Far Falestin	
Abou Elkassim Britel	Morocco/Italy	10 March 2002/Lahore	Lahore/Morocco	
Binyam Mohamed	Ethiopia	10 April 2002/Pakistan	Karachi/Morocco/Kabul/Bagram/Guantanamo	
Omar Deghayes	Libya (UK resident)	April 2002/Lahore	Lahore/Islamabad/Bagram/Guantanamo	
Moazzam Begg	UK	31 January 2002/Islamabad	Islamabad/Kandahar/Bagram/Guantanamo	
Mohamed Ezzoueck	UK	20 January 2007/Kiunga village, Kenya	Nairobi/Somalia	
Bashir Ahmed Makhtal	Canada (born in Ethiopia)	30 December 2006/Kenya-Somalia border	Kenya-Somalia border/Mogadishu/Addis Ababa, Mekalawi federal prison, Ethiopia	A/HRC/7/3/Add.1 , para. 71.
Mohammed al-Asad		27 December 2003 by plane to Djibouti	Probably Camp Lemonnier, Djibouti	

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Salahuddin Amin; Zeeshan Siddiqui; Rangzieb Ahmed; Rashid Rauf		Unknown, but involvement of British authorities		
Abdel Hakim Khafagy		Between September 2001 and end of 2005/involvement of German authorities		
Jamyang Gyatso	China	8 January 2007/undisclosed place of detention		(A/HRC/7/3/Add.1), para. 37.
Jamyang Kyi	China	01 April 2008/Xining City, China		(A/HRC/11/4/Add.1), paras. 502–507.
Washu Rangjung	China	11 September 2008/Tibet Autonomous Region, China		(A/HRC/11/4/Add.1), paras. 614–617
Majid Pourabdollah	Iran	29 March 2008/Tabriz, Iran		(A/HRC/10/44/Add.4).
Masood Janjua	Pakistan	Jul-04		A/HRC/10/9, paras. 300–302.
Faisal Farz	Pakistan	Jul-06		A/HRC/10/9, paras. 300–302.
Raymond Manalo	Philippines	14 February 2006/San Ildefonso, Philippines	Fort Magsaysay/San Ildefonso/Sapang/Bataan/Zambales/Pangasinan (all in Philippines)	
Reynaldo Manalo	Philippines	15 February 2006/San Ildefonso, Bulacan, Philippines		
Mr. Nazarov	Turkmenistan			
Boris Shikhmuradov	Turkmenistan	2002/Turkmenistan		A/HRC/13/31 para. 579; and HRC Communication No. 2069/2011
Erkin Musaev	Uzbekistan	31 January 2006/Uzbekistan		A/HRC/10/21/Add.1; A/HRC/7/3/Add.1; A/HRC/13/30, para. 29.
X.Z.	Russia	10 July 2005/Chechnya, Russia		

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
X.X.	Russia	March 2004/Khasavjurt, Dagestan	Kirovsky/Bynaks	
X.Y.	Russia	Late 2007/Dagestan, Chechnya, Russia	Chechnya	
M'hamed Benyamina	Algeria (resident of France)	9 September 2005/Oran, Algeria	Algeria	WGAD, opinion No. 38/2006 (A/HRC/7/4/Add.1).
Mohamed Rahmouni		18 July 2007/Algeria	Algeria	WGAD, opinion No. 33, 2008 (A/HRC/13/30/Add.1).
Mohamed Fahim Hussein; Khaled Adel Hussein; Ahmed Adel Hussein; Mohamed Salah Abdel Fattah; Mohamed Hussein Ahmed Hussein; Adel Gharieb Ahmed; Ibrahim Mohamed Taha; Sameh Mohamed Taha; Ahmed Saad El Awadi; Ahmed Ezzat Ali; Samir Abdel Hamid el Metwalli; Ahmed El Sayed Nasef; Ahmed Farhan Sayed Ahmed; Ahmed El Sayed Mahmoud el Mansi; Mohamed Khamis El Sayed Ibrahim; and Yasser Abdel Qader Abd El Fattah Bisar			Egypt	Report of the Special Rapporteur on torture (A/HRC/13/39/Add.1) and the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances (A/HRC/13/31), para. 192
Azhar Khan	UK	9 July 2008/Cairo	Egypt	
Mr. al-Dainy and several of his collaborators		Spring 2009	Iraq/whereabouts of 11 people unknown	Report of the SP on torture (A/HRC/13/39/Add.1)/ WGEID report (A/HRC/13/31), para. 295
530 Palestinians held in administrative detention			Israel	CAT/C/ISR/CO/4
Issam Mohamed Tahar Al Barqaoui Al Uteibi and 11 other people		28-Nov-02	Jordan	WGAD, opinion No. 18/2007 (A/HRC/10/21/Add.1).

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Edriss El Hassy	Libya	24-Aug-95	Libya	<i>Edriss El Hassy v. Libya</i> (communication No. 1422/2005)
Hatem Al Fathi Al Marghani		December 2004/Libya	Libya	WGEID, E/CN.4/2006/56 , para. 331.
Mohamed Hassan Aboussedra and his four brothers		19 January 1989/Al-Bayda	Abu Salim prison/other unknown locations in Libya	WGAD, opinion No. 16/2007 (A/HRC/10/21/Add.1).
Aissa Hamoudi	Algeria/Switzerland	18 November 2007/Tripoli	Libya	
Sulaiman al-Rashoudi; Essam Basrawy; Abdulrahman al-Shumairi; Abdulaziz al-Khuraiji; Moussa al-Garni; Abdulrahman Sadeq Khan; Al-Sharif Seif Al-Dine Shahine and; allegedly, Mohammed Hasan al-Qurashi		2 February 2007/Jeddah and Medina	Saudi Arabia	WGAD, opinion No. 27/2007 (A/HRC/10/21/Add.1).
Saud Mukhtar al-Hashimi	Saudi Arabia	2 February 2007/Saudi Arabia	Saudi Arabia	
30 former Kurdish detainees	Syria (Kurdish)	2008/Syria	Syria/whereabouts unknown	
8 members of the Kurdish community of Kamishli	Syria (Kurdish)		Syria	A/HRC/13/31 , para. 546.
Maryam Kallis		15 March 2009/Damascus	Damascus	
Abdeljalil al-Hattar	Yemen	14 December 2007/Sana'a	Yemen	WGAD, opinion No. 40/2008 (A/HRC/13/30/Add.1).
A.S.	Yemen	15 August 2007/Sana'a	Sana'a	
Carmelo Ncogo Mitigo	Equatorial Guinea	3 June 2004/Libreville	Unknown/Bata, Equatorial Guinea	A/HRC/7/4/Add.3 , para. 69.
Jesús Michá	Equatorial Guinea	4 June 2004/Libreville	Unknown/Bata, Equatorial Guinea	A/HRC/7/4/Add.3 , para. 69.
Juan Bestue Santander	Equatorial Guinea	5 June 2004/Libreville	Unknown/Bata, Equatorial Guinea	A/HRC/7/4/Add.3 , para. 69.
Juan María Itutu Méndez	Equatorial Guinea	6 June 2004/Libreville	Unknown/Bata, Equatorial Guinea	A/HRC/7/4/Add.3 , para. 69.

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Juan Ondo Abaga	Equatorial Guinea		Black Beach prison in Malabo	A/HRC/7/4/Add.3 , para. 69. Opinion No. 2/2008 (A/HRC/10/21/Add.1)
Felipe Esono Ntutumu	Equatorial Guinea		Black Beach prison in Malabo	A/HRC/7/4/Add.3 , para. 69. Opinion No. 2/2008 (A/HRC/10/21/Add.1)
Florencio Ela Bibang	Equatorial Guinea		Black Beach prison in Malabo	A/HRC/7/4/Add.3 , para. 69. Opinion No. 2/2008 (A/HRC/10/21/Add.1)
Antimo Edu Nchama	Equatorial Guinea		Black Beach prison in Malabo	A/HRC/7/4/Add.3 , para. 69. Opinion No. 2/2008 (A/HRC/10/21/Add.1)
Unnamed refugee living in Cameroon	Equatorial Guinea	Cameroon	Malabo	A/HRC/13/39/Add.4
Petros Solomon	Eritrea	18 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Ogbe Abraha	Eritrea	19 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Haile Woldetensae	Eritrea	20 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Mahmud Ahmed Sheriffo	Eritrea	21 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Berhane Ghebre Eghzabiher	Eritrea	22 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Astier Feshation	Eritrea	23 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Saleh Kekya	Eritrea	24 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Hamid Himid	Eritrea	25 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Estifanos Seyoum	Eritrea	26 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Germano Nati	Eritrea	27 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Beraki Ghebre Selassie	Eritrea	28 and 19 September 2001/Asmara, Eritrea		WGAD E/CN.4/2003/8/Add.1 at 54 (2002).
Yahya Bajinka	Gambia	April 2007/Eritrea	Gambia (maximum security wing of Mile II State Central Prison)	
Hundreds of Darfurians rebels	Sudan	May 2008/Omdurman, Sudan	undisclosed places of detention	A/HRC/11/2/Add.1
X.W.	Sudan	May 2008/Khartoum	Bahri, Khartoum/Kober, Sudan	
At least 106 people	Uganda	Between 2006 and 2008	Kololo, Kampala	
30 detainees	Rwanda and Congo (DR of)	2006	Kololo, Kampala	
Mufti Hussain Bhayat	South Africa	18 August 2008/Entebbe Airport, Uganda	Kololo, Kampala	
Haroon Saley	South Africa	18 August 2008/Entebbe Airport, Uganda	Kololo, Kampala	
24 human rights defenders and political activists including Broderick Takawira, Pascal Gonzo and Jestina Mukoko (see below)	Zimbabwe	2008/Zimbabwe		
Broderick Takawira	Zimbabwe	2008/Zimbabwe		
Pascal Gonzo	Zimbabwe	2008/Zimbabwe		
Jestina Mukoko	Zimbabwe	3 December 2008/Zimbabwe		WGEDI A/HRC/13/31 , para. 629

<i>Name</i>	<i>Country of nationality</i>	<i>Date and place of capture</i>	<i>Place of detention</i>	<i>Was this person subject to a United Nations communication?</i>
Chris Dhlamini	Zimbabwe	20080/Zimbabwe		
Morgan Tsvangirai	Zimbabwe	25 November 2008/Zimbabwe	Goromonzi Prison Complex/undisclosed locations	